



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Turismo

Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo.

Página 615

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 22 de diciembre de 2008, por la que se cesa y nombra Secretario suplente de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.

Página 624

Oposiciones y concursos

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación de los puestos de Jefe/a de Servicio de Contratación y Patrimonio y Secretario/a Alto Cargo del Servicio Canario de Empleo, efectuada mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 14 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 213, de 23.10.08).

Página 629

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 19 de diciembre de 2008, por la que se aprueban las bases que han de regir el concurso público para la selección de tres proyectos para el otorgamiento de tres concesiones acuícolas a situar en el tramo de costa frente a Castillo del Romeral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 630

Dirección General de Ganadería.- Resolución de 23 de diciembre de 2008, por la que se resuelve el procedimiento relativo a la segunda convocatoria para el ejercicio 2008 de las ayudas al sector ganadero de las Islas Canarias previstas en la Orden de 21 de octubre de 2008, modificada parcialmente por Orden de 11 de noviembre de 2008.

Página 636

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 5 de diciembre de 2008, por la que se otorgan los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al curso 2007/2008.

Página 640

Orden de 10 de diciembre de 2008, por la que se modifica el concierto educativo suscrito para el curso 2008/09, por renunciaciones de unidades concertadas, presentadas por los centros privados concertados "Chamberi" (código 38005352) y "Ramiro de Maeztu" (código 38002296).

Página 640

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se conceden subvenciones a solicitantes que figuran en la lista de reserva de la Orden de 15 de septiembre de 2008, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, para el ejercicio 2007, y se modifican determinados plazos.

Página 642

Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se resuelve, para el sistema eléctrico de Lanzarote, el concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, convocado por Orden de 27 de abril de 2007.

Página 644

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 18 de diciembre de 2008, del Director, por la que se da publicidad a la suscripción del convenio de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del Organismo.

Página 660

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 26 de diciembre de 2008, por la que se rectifica la Resolución de 1 de diciembre de 2008, del Presidente, que hace pública la relación de especialidades formativas que podrán tener la consideración de acciones prioritarias en las convocatorias de acciones de formación.

Página 663

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Administración Local

Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife)

Anuncio de 1 de diciembre de 2008, relativo a la contratación para la adquisición de un solar y su inmueble, para ejecutar la obra denominada "Acceso desde el P. K. 31,100 de la Carretera Provincial TF-217, al Camino Antiguo de La Puntilla".

Página 664

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de noviembre de 2008, relativo a notificación de Resolución de 24 de octubre de 2008, de este Centro Directivo, por la que se inicia el expediente sancionador por infracción pesquera nº 303/07TF a D. Aythamy Hernández Ramírez y D. David Benigno Carballo Cabrera.

Página 665

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de diciembre de 2008, por el que se notifica a la entidad Ludomarca, S.L., la Resolución de 6 de noviembre de 2008, de este Centro Directivo, por la que se declara la caducidad en el procedimiento de reintegro parcial y no exigibilidad de la subvención concedida a la empresa Ludomarca, S.L., con C.I.F. nº B-38665568, iniciado mediante Resolución de 14 de marzo de 2006.

Página 667

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ole Jann, de la comunicación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente 1136/02-U.

Página 668

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Rosa Abreu Pérez, de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de declarar restablecido el orden jurídico infringido recaída en el expediente 1445/05-U.

Página 669

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arona**

Edicto de 14 de octubre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000273/2007.

Página 670

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Arrecife

Edicto de 12 de noviembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000058/2008.

Página 671

I. Disposiciones generales**Consejería de Turismo**

25 *DECRETO 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo.*

El Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, dispone, en su ar-

tículo 1, que bajo la superior dirección del Presidente, el Gobierno de Canarias se organiza, entre otras, en la Consejería de Turismo.

Asimismo, se establece en el artículo 9 de dicho Decreto que la Consejería de Turismo asume las competencias que legal y reglamentariamente tenía encomendadas la Consejería de Turismo, excepto las relativas a la política de rehabilitación de la planta alojativa turística que se atribuyen a la Presidencia del Gobierno.

Con motivo de esta reestructuración administrativa, resulta preciso aprobar el Reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Turismo, que deberá ajustarse, en cuanto a su organización, a lo previsto en el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad y de la Consejera de Turismo, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo que figura como anexo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas normas del mismo o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo establecido en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Turismo para dictar las disposiciones pertinentes en ejecución y desarrollo de esta norma.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA
DE TURISMO,
Rita María Martín Pérez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Asignación de competencias.

La Consejería de Turismo es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se le asignan las competencias de estudio, propuesta, impulso y ejecución de la política del Gobierno de Canarias en las materias de ordenación, promoción e infraestructura turísticas, así como de costas, sin perjuicio de las competencias en materia de rehabilitación de la planta alojativa turística atribuidas a la Presidencia del Gobierno.

Artículo 2.- Estructura.

1. La Consejería de Turismo bajo la superior dirección y posición jerárquica de su titular, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- La Viceconsejería de Turismo.
- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Infraestructura Turística.
- La Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.

2. La Dirección General de Infraestructura Turística y la de Ordenación y Promoción Turística dependen orgánica y funcionalmente de la Viceconsejería de Turismo.

3. Están adscritos a la Consejería de Turismo la Escuela Oficial de Turismo de Canarias, el Observatorio del Turismo de Canarias y los siguientes órganos colegiados:

- a) El Consejo Canario de Turismo.
- b) Las conferencias sectoriales de responsables turísticos.
- c) La Comisión Asesora sobre seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.
- d) La Agencia de Calidad Turística de Canarias.
- e) La Comisión para la Formación Profesional Turística.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES

Artículo 3.- Consejero de Turismo.

1. Corresponden al Consejero de Turismo como titular del Departamento, las funciones enumeradas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

2. En su condición de miembro del Gobierno le corresponden las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Asimismo, corresponden al titular del Departamento las siguientes atribuciones:

a) La ejecución de la política turística de Canarias orientando la misma hacia la consecución del modelo de desarrollo promovido por las Directrices de Ordenación del Turismo, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril.

b) El impulso de la participación del sector privado en la definición de la política turística de Canarias.

c) La propuesta al Gobierno de la aprobación, y en su caso modificación, de los instrumentos de planificación de las infraestructuras y de los sectoriales previstos en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, así como de los instrumentos económicos y de gestión establecidos en las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y que competan a la Consejería, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos.

d) El establecimiento, impulso o desarrollo de los cauces de colaboración, cooperación, coordinación e información multilateral entre las Administraciones Públicas con competencias turísticas, de conformidad con lo establecido en las leyes.

e) La declaración de la no sujeción a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de empresas, actividades o establecimientos que pudieran considerarse turísticos cuando se acredite que carecen de tal carácter o naturaleza, en los términos que establece la reglamentación específica.

f) La declaración, en su caso, y la delimitación de los núcleos y zonas a rehabilitar, previo informe de la Consejería con atribuciones en materia de urbanismo y del órgano competente en materia de rehabilitación de la planta alojativa turística.

g) La aprobación de los planes, programas y medidas tendentes a la rehabilitación de los espacios urbanos turísticos o proponer al Gobierno su aprobación cuando compete a éste, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos u órganos.

h) La suscripción de los acuerdos y convenios para la rehabilitación de los espacios urbanos turísticos, así como, en su caso, la participación en los consorcios u órganos especializados que se constituyan con dicho objetivo.

i) La determinación de la aplicación singularizada de las excepciones previstas en el artículo 35.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, respecto a los estándares de densidad.

j) La propuesta al Gobierno de la regulación de las enseñanzas turísticas y las profesiones del sector y de la habilitación para su ejercicio, con las salvedades establecidas en el artículo 149.1.30 de la Constitución.

k) La propuesta al Gobierno de la obligatoriedad de realizar cursos de capacitación profesional del personal dependiente de las empresas que exploten determinados establecimientos turísticos alojativos.

l) La propuesta al Gobierno del informe o acuerdo de declaración de interés general de proyectos turísticos, en los términos previstos en las leyes.

m) La resolución de procedimientos sancionadores incoados con motivo de la comisión de infracciones a la normativa turística calificadas como muy graves cuando se impongan sanciones hasta la cuantía de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con dos céntimos (150.253,02) y/o la suspensión temporal de actividades o del ejercicio profesional, así como la propuesta al Gobierno de la resolución de tales procedimientos cuando implique la imposición de las sanciones a las que se refiere el artículo 80.1.a) de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

n) La dirección, coordinación y tramitación de las iniciativas parlamentarias relativas a la Consejería.

ñ) La aprobación de la planificación de la promoción turística interior y exterior, previa audiencia de los cabildos insulares.

o) La presidencia de las conferencias sectoriales de responsables turísticos contempladas en el artículo 9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, así como del patronato de las fundaciones públicas adscritas al Departamento.

p) La iniciativa en relación con la determinación de las zonas o núcleos que, por motivos turísticos,

se exceptúan del régimen general de horarios comerciales, de conformidad con la normativa de aplicación.

q) La declaración de fiestas de interés turístico de Canarias y la elevación al Presidente del Gobierno de la propuesta del Consejo Canario de Turismo relativa a la concesión de las Medallas a la Excelencia Turística de Canarias.

r) El informe o propuesta al Gobierno de las actuaciones de trascendencia general que las sociedades mercantiles públicas adscritas al Departamento hayan realizado o pretendan efectuar.

s) El otorgamiento de dispensa de requisitos de ordenación de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, de conformidad con lo previsto en la normativa sectorial aplicable.

t) El nombramiento de personal eventual.

u) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 4.- La Viceconsejería de Turismo.

1. Corresponde a la Viceconsejería de Turismo, en el área material de competencias asignadas por el presente Reglamento, el desempeño de las funciones previstas en el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración autonómica de Canarias.

2. Asimismo, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) La coordinación de las actuaciones de las Direcciones Generales adscritas a este órgano.

b) La coordinación en la elaboración de las disposiciones de carácter general en las materias relacionadas con el turismo.

c) La elaboración de los instrumentos de contenido estratégico o programático en las materias de ordenación, promoción e infraestructura turísticas, previa audiencia de los Cabildos Insulares.

d) La propuesta al titular del Departamento de los instrumentos económicos y de gestión derivados de la aplicación de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias que le competen a la Consejería de Turismo.

e) La propuesta al titular del Departamento, para su aprobación, de los planes de promoción turística interior y exterior, previa audiencia de los Cabildos Insulares.

f) La propuesta en relación con la declaración, en su caso, y la delimitación de los núcleos y zonas a rehabilitar.

g) La propuesta de planes, programas y medidas dirigidas a la rehabilitación de los espacios urbanos turísticos.

h) La elaboración, en concierto con los Cabildos Insulares, de un sistema de indicadores ambientales, sociales y económicos para el seguimiento de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y la determinación de la capacidad de crecimiento turístico de cada isla y de la modalidad y tipo de establecimiento alojativo.

i) El impulso, coordinación y seguimiento del sistema de información turística.

j) La propuesta de los criterios generales aplicables en la calificación como turística de actividades o empresas a los efectos previstos en el artículo 2.1.c), in fine, y h) de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

k) El impulso de los sistemas de control de la calidad y su coordinación con los planes y campañas de inspección de empresas, actividades y establecimientos turísticos.

l) El fomento de alternativas formativas y de perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

m) La representación en las ferias generales y temáticas de promoción interior y exterior del turismo, cuando no asista el titular del Departamento u otros representantes del Gobierno.

n) La organización de las conferencias sectoriales de responsables del turismo previstas en el artículo 9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

ñ) La coordinación y seguimiento que corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de los órganos de dirección y gestión de las sociedades mercantiles y fundaciones públicas adscritas al Departamento, en los términos previstos legal y reglamentariamente y sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos o departamentos.

o) La imposición de sanciones por infracciones a la normativa turística calificadas como graves.

p) La emisión de informes sectoriales relacionados con las infraestructuras turísticas, el ocio y el turismo en las costas.

q) La coordinación de la gestión de las actuaciones en materia de costas derivadas de los convenios de colaboración suscritos o que se suscriban con la Administración General del Estado y con los Cabildos Insulares.

r) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 5.- La Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, como órgano horizontal de coordinación administrativa general del Departamento que depende directamente del titular de éste, ejercerá las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

2. Asimismo, corresponde a la Secretaría General Técnica ejercer las siguientes funciones:

a) La coordinación, en el ámbito del Departamento, de la tramitación de los asuntos derivados de las relaciones institucionales de la Consejería y la comunicación con otras Consejerías, Administraciones, organismos y entidades estatales, autonómicas y locales, en materias de carácter general.

b) La tramitación de los asuntos del Departamento que deban ser sometidos al conocimiento o decisión de los órganos colegiados del Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería y a iniciativa del centro directivo gestor.

c) La asistencia jurídica, administrativa, presupuestaria y técnica a los órganos de la Consejería, sin perjuicio de las competencias y funciones de otros centros directivos de la Administración autonómica.

d) La coordinación y supervisión de la producción normativa del Departamento a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas legislativas y reglamentarias del Gobierno, así como la elaboración de los proyectos normativos en materia de su competencia, en especial los relativos a organización, funcionamiento y distribución de competencias del Departamento.

e) El estudio y tramitación de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por los órganos superiores del Departamento.

f) La planificación, gestión y seguimiento del personal en cuanto no esté atribuida a otros órganos y, en particular, la resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional laboral, la contratación de personal laboral temporal, la prevención, higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito departamental y la elaboración, gestión y control de la nómina mensual de retribuciones.

g) La coordinación de los registros de entrada y salida de documentos, así como las que le correspondan de conformidad con la reglamentación reguladora del servicio de información y atención ciudadana en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) La gestión administrativa patrimonial, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros órganos extradepartamentales.

i) La dirección de los servicios informáticos de la Consejería, sin perjuicio de las competencias encomendadas a otros órganos de la Administración autonómica.

j) El impulso, coordinación y, en su caso, desarrollo y ejecución de las estrategias, planes y medidas que para la modernización de la Administración Pública sean aprobadas por el Gobierno o por el propio Departamento.

k) La instrucción de los expedientes de responsabilidad administrativa.

l) La organización y gestión del archivo central departamental en los términos previstos en la normativa vigente.

m) La organización del fondo bibliográfico del Departamento.

n) La emisión de la declaración de inadmisión de las peticiones formuladas al amparo de la Ley orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, salvo que, por razón de la materia, corresponda a otro órgano del Departamento.

ñ) La contratación administrativa referente a la administración y servicios generales del Departamento.

o) La coordinación de las habilitaciones de pago del Departamento, la tramitación de los procedimientos de creación de habilitaciones y de designación y revocación de habilitados, así como los que se deriven de la gestión de los pagos que les compete.

p) La resolución o propuesta de cualesquiera otros asuntos de carácter jurídico, administrativo o técnico que no estén atribuidos a otros centros directivos de la Consejería o los que tenga asignados legalmente.

Artículo 6.- La Dirección General de Infraestructura Turística.

1. En el área material de competencias que tiene atribuida, corresponden a la Dirección General de Infraestructura Turística las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

2. Además, la Dirección General de Infraestructura Turística ejercerá las funciones inherentes a las competencias que, en materia de infraestructura del

turismo, no estén expresamente atribuidas a otro órgano y, en particular, las siguientes:

a) La elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general en la materia de su competencia.

b) La emisión de los informes previos de los Planes Insulares de Ordenación y, en general, de los instrumentos de ordenación y planeamiento que contengan determinaciones turísticas así como la participación en su elaboración, en su caso.

c) La emisión de los informes previos a la declaración de interés general de proyectos turísticos, de conformidad con lo previsto en las leyes.

d) La emisión de informe en relación con la declaración, en su caso, y la delimitación de los núcleos y zonas a rehabilitar.

e) El informe previo de la propuesta de dispensa prevista en el artículo 34 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, del cumplimiento de los estándares mínimos urbanístico-turísticos en los proyectos de nueva construcción, rehabilitación o reforma.

f) La emisión de informes y propuestas referidos a la aplicación singularizada de los estándares turísticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, y su normativa de desarrollo.

g) La emisión de informes sobre los planes, programas y medidas dirigidos a la rehabilitación de la planta alojativa turística.

h) La elaboración de planes, programas y medidas tendentes a la rehabilitación de los espacios urbanos turísticos, en coordinación, en su caso, con los departamentos y órganos competentes en materia de ordenación territorial y rehabilitación de la planta alojativa turística.

i) El otorgamiento de dispensas a las que hace referencia la Disposición Adicional Primera del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

j) La formulación de propuesta al Consejero de dispensa de determinados requisitos de ordenación de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, de conformidad con lo previsto en la normativa sectorial de aplicación.

k) La emisión de informes que, con carácter general, le sean solicitados en expedientes de concesiones y autorizaciones en materias de su competencia.

l) La colaboración con la Consejería competente en materia de ordenación territorial en la realización del censo de suelo calificado como de uso turístico.

m) La gestión, seguimiento y ejecución, en su caso, de los instrumentos de planificación y programación turística que afecten a las infraestructuras del turismo, incluidos los convenios que se suscriban a su amparo.

n) El apoyo técnico a otros centros directivos del Departamento para el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.

ñ) La formulación de propuestas de impugnación de licencias y autorizaciones previas presuntamente ilegales.

o) El incentivo de actuaciones insulares y municipales tendentes a la dotación de infraestructuras, equipamientos y servicios turísticos, así como la coordinación de las mismas, en su caso.

p) La coordinación con el órgano competente en materia de medio ambiente para la elaboración de los programas y acciones para la protección del medio natural de las zonas turísticas.

q) El seguimiento y control de la ejecución de los convenios celebrados en materia de costas con la Administración General del Estado y con los Cabildos Insulares.

r) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 7.- La Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.

1. Corresponden a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, en el área material de competencias que tiene atribuida, las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

2. Además, la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística ejercerá las funciones inherentes a las competencias que, en materia de ordenación y promoción turísticas, no estén asignadas expresamente a otro órgano y, en particular, las siguientes:

A. En materia de ordenación turística:

a) La elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de ordenación de las empresas, establecimientos y actividades relacionadas con el turismo.

b) La instrucción de los procedimientos de declaración de no sujeción a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de empresas, actividades o establecimientos que pudieran

considerarse turísticos cuando se acredite que carecen de tal carácter o naturaleza, en los términos que establece la reglamentación específica.

c) Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad turística de observación de cetáceos y, en general, las previstas en el artículo 27 de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

d) La actuación administrativa en materia de agencias de viajes, de conformidad con su normativa de aplicación.

e) La gestión del Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

f) La revisión de la clasificación de los establecimientos turísticos en los términos previstos en el artículo 32.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

g) La dispensa de la aplicación del principio de unidad de explotación en los establecimientos alojativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

h) La propuesta de medidas de fomento encaminadas a la consecución del principio de unidad de explotación de los establecimientos turísticos extrahoteleros, a la transformación de los apartamentos turísticos en hoteles-apartamentos y a la elevación de la categoría de los establecimientos turísticos en general.

i) El informe para la concesión de incentivos económicos regionales.

j) La emisión de informe en relación con el interés turístico excepcional de lugares, centros o actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, modificado por la Ley 4/2001, de 6 de julio.

k) La emisión de informe en relación con la determinación de las zonas o núcleos que, por motivos turísticos, se exceptúan del régimen general de horarios comerciales, de conformidad con la normativa de aplicación.

B. En materia de inspección y sanciones:

a) La elaboración y ejecución de los planes y campañas de inspección de las empresas y actividades turísticas.

b) La dirección y control de los cometidos de la inspección de turismo previstos en el artículo 83 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, y en la norma reglamentaria que lo desarrolla.

c) La aprobación de los programas especiales de mantenimiento previstos en el artículo 44 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, y la instrucción de los expedientes en los que se exija a los establecimientos alojativos con antigüedad inferior a diez años dicho programa, incluida la emisión de los informes técnicos.

d) El requerimiento a los titulares de establecimientos turísticos alojativos de la realización de obras de conservación y mejora de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, como de otros elementos del establecimiento, en los supuestos establecidos en el artículo 44.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

e) La iniciación de los procedimientos sancionadores con motivo de la comisión de infracciones a la normativa turística y el nombramiento de instructor y secretario y, en su caso, de sus suplentes.

f) La resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones turísticas leves.

g) La colaboración con las unidades administrativas y centros directivos del Departamento que precisen apoyo técnico para el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.

h) La habilitación de personal funcionario de carrera adscrito a dicho centro directivo para el desempeño de funciones inspectoras, en los términos que prevea la normativa reguladora de inspección de turismo.

C. En materia de profesiones y formación turísticas:

a) El fomento, asesoramiento y colaboración con los órganos de la Administración competentes en materia de formación profesional, asociaciones profesionales y cualquier otra entidad representativa del sector, en materia de formación y enseñanza vinculada al sector de hostelería y turismo.

b) La colaboración con los órganos competentes en materia de formación profesional inicial y para el empleo; y universitaria relacionada con el turismo.

c) La propuesta, asesoramiento y, en su caso, la ejecución de certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a impartir en centros docentes pertenecientes a la red pública de las diversas Administraciones con competencias en materia de formación.

d) El fomento y colaboración con las entidades competentes en materia de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas por vías no formales, que permitan la acreditación para el ejercicio profesional en actividades turísticas.

e) La expedición de la habilitación para el ejercicio profesional de las actividades turístico-informativas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa específica, y la convocatoria de las pruebas correspondientes.

f) La gestión de los expedientes de concesión de títulos honoríficos a determinadas profesiones turísticas.

D. En materia de promoción y fomento del turismo:

a) La elaboración de los planes regionales de promoción turística interior y exterior, así como la supervisión de su ejecución.

b) La promoción de las campañas publicitarias, acciones de propaganda y publicaciones destinadas a la divulgación del producto turístico canario.

c) La elaboración de los convenios con entidades públicas y privadas para la ejecución de los planes de promoción turística.

d) La organización de la representación del Gobierno de Canarias en las ferias nacionales e internacionales de promoción del turismo.

e) La elaboración de los programas de fomento para la concentración empresarial, la modernización y saneamiento de las empresas y la difusión del acervo cultural canario como atractivo turístico.

f) La elaboración de la estrategia de promoción para la creación y sostenimiento de la imagen de calidad de Canarias como destino turístico, en coordinación con los cabildos y municipios y en colaboración con la iniciativa privada.

g) La elaboración de programas de promoción específicos para el desarrollo del turismo rural, el interior, el deportivo y el de congresos, así como de otros sectores de escaso desarrollo o que puedan surgir en el futuro, que resulten rentables por generar empleo, estar vinculados con empresas locales, captar nuevos segmentos del mercado turístico o aumentar la calidad del producto turístico canario.

h) La instrucción de los procedimientos de declaración de fiestas de interés turístico de Canarias.

E. En materia de calidad turística:

a) El informe de las peticiones relacionadas con los sistemas de evaluación de la calidad de las empresas, actividades y establecimientos turísticos.

b) La representación a la Administración autonómica en los foros multilaterales que traten esta materia.

3. Asimismo, corresponden a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística las funciones que le competen de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 8.- El Consejo Canario de Turismo.

El Consejo Canario de Turismo ejercerá, además de las funciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, las que le atribuye la norma reglamentaria que desarrolla dicho precepto legal.

Artículo 9.- Las conferencias sectoriales de responsables turísticos.

Las conferencias sectoriales de responsables turísticos ejercerán las funciones que le asigna su normativa específica, sin perjuicio de las atribuciones que tienen asignadas las conferencias sectoriales canarias de competencias y funciones transferidas y delegadas a los Cabildos Insulares.

Artículo 10.- La Comisión Asesora sobre seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.

La Comisión Asesora sobre seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos ejercerá las funciones que le atribuye su normativa específica.

Artículo 11.- La Agencia de Calidad Turística de Canarias.

1. La Agencia de Calidad Turística de Canarias es el órgano colegiado al que se le encomienda el impulso de la cualificación y mejora de la gestión del sector turístico.

2. La Agencia ejercerá las siguientes funciones:

a) El apoyo a los sistemas de autorregulación de las condiciones de calidad de los servicios ofrecidos por las entidades turísticas, incluida la gestión medioambiental de los establecimientos, potenciando su implantación en Canarias entre los sectores y servicios implicados en la prestación de actividades turísticas.

b) La difusión de la "cultura de la calidad" en el sector turístico como medio para lograr una oferta de calidad y competitiva.

c) El análisis de los sistemas de calidad relacionados con la prestación de servicios turísticos y el desarrollo de actividades de esta naturaleza, a los efectos de elevar propuestas dirigidas a los organismos que desarrollan, promueven y mantienen dichos sis-

temas que tengan por objeto mejorar la gestión de las certificaciones de calidad en el ámbito de Canarias, así como adaptar la normalización a las exigencias que plantea el modelo turístico emanado de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

d) La promoción de sistemas de autoevaluación de calidad que identifiquen productos o servicios turísticos canarios de calidad.

e) El apoyo a la participación de las organizaciones empresariales canarias en los organismos estatales, comunitarios e internacionales de normalización y certificación.

f) El asesoramiento a las empresas turísticas sobre las ventajas que comporta el sometimiento de los establecimientos que exploten y actividades que desarrollen, a sistemas de autoevaluación de la calidad, los objetivos, contenidos y cumplimiento de éstos.

3. Integran la Agencia de Calidad Turística de Canarias:

- El titular de la Consejería de Turismo, que la presidirá.

- El titular de la Viceconsejería de Turismo, en la vicepresidencia.

- El titular de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.

- El titular de la Dirección General de Infraestructura Turística.

- Tres representantes de las entidades gestoras de los sistemas de calidad implantados en Canarias, nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Cinco representantes de las asociaciones empresariales de los subsectores turísticos con presencia en los organismos de gestión de los sistemas de calidad o promotores de los mismos, nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de turismo de la Administración autonómica.

Actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, designado por su titular.

Los representantes de la Consejería de Turismo podrán acudir acompañados de asesores y técnicos, en función de los temas a tratar.

4. El funcionamiento de la Agencia de Calidad Turística de Canarias se sujetará a las normas previstas con carácter general para los órganos colegiados en la legislación sobre régimen jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y no supondrá incremento del gasto público, siendo atendido con los medios materiales y personales existentes en la Consejería de Turismo.

Artículo 12.- La Comisión para la formación profesional turística.

La Comisión para la formación profesional turística ejercerá las funciones que le atribuye su normativa específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Observatorio del Turismo de Canarias.

1. El Observatorio del Turismo de Canarias constituye un órgano técnico adscrito a la Consejería competente en materia de turismo de la Administración autonómica. Estará encargado del estudio y seguimiento del sector turístico del archipiélago a través de la gestión del sistema de información turística previsto en la Directriz 28.1 del texto normativo de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril.

2. Orgánicamente, el Observatorio del Turismo constituirá un servicio adscrito a la Viceconsejería de Turismo que tendrá la composición que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo aprobada por el Gobierno.

3. La Viceconsejería de Turismo organizará el funcionamiento del Observatorio sobre la base de su especialización técnica pudiendo solicitar el apoyo de las unidades administrativas adscritas a las Direcciones Generales del Departamento citadas en el número 1 del artículo 2 de este Reglamento, así como la colaboración de otras Administraciones, organismos y entidades vinculados o no al sistema de información turístico.

4. Los resultados de los estudios, análisis y valoraciones realizados por el Observatorio del Turismo serán públicos en la forma que establezca la normativa de aprobación e implantación del sistema informático que dé soporte al sistema de información turístico.

Segunda.- Habilitaciones en materia de inspección.

El titular de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, en la forma y condiciones que se acuerden con la Dirección General de Trabajo, podrá habilitar a funcionarios del Instituto Canario de Seguridad Laboral para realizar inspecciones en establecimientos turísticos alojativos a los efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa reguladora de las medidas de seguridad y protección contra incendios en los mismos. El personal inspector ha-

bilitado gozará de las mismas potestades y prerrogativas que la Ley reconoce a los Inspectores de Turismo.

Tercera.- Remisiones orgánicas y funcionales.

Las remisiones a la Consejería competente en materia de obras públicas que efectúa el Decreto 109/2003, de 16 de junio, por el que se determina el régimen de libramiento de fondos para la financiación de actuaciones contenidas en convenios celebrados en materia de infraestructuras de costas y su régimen de justificación, se entenderán realizadas a la Consejería competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta.- Utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados.

Los órganos colegiados previstos en este Reglamento Orgánico, así como las mesas de contratación, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y el 27.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, podrán celebrar sesiones a través de videoconferencia.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

26 *ORDEN de 22 de diciembre de 2008, por la que se cesa y nombra Secretario suplente de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.*

La Ley 12/2003, de 4 de abril, creó el Servicio Canario de Empleo, como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al departamento competente en materia de empleo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y estableció la estructura básica del mismo en los siguientes órganos: el Presidente, el Consejo General de Empleo, el Director, así como los Consejos Insulares de Formación y Empleo y la Comisión Asesora en materia de Integración de Colectivos de muy difícil Inserción Laboral.

El artículo 10 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo establece que los Consejos Insulares de Formación y empleo son órganos del Servicio Canario de Empleo, en los que se garantizará la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares, los Ayuntamientos comprendidos en el respectivo ámbito insular y los agentes económicos y sociales más representativos.

El artículo 13 del Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, establece, de una parte, que los Consejos Insulares de Formación y Empleo son órganos consultivos y de participación, que estarán integrados por representantes de la Administración Pública Canaria y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas; y de otra parte, que la Secretaría del órgano, con voz y sin voto, la desempeñará un funcionario del Servicio Canario de Empleo.

Con fecha 19 de diciembre de 2008, el Director del Servicio Canario de Empleo formula propuesta de cese y nombramiento del Secretario titular de los Consejos Insulares de Formación y Empleo (Resolución nº 08/8343).

En su virtud, y considerando lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento de estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, aprobado por Decreto 118/2004, de 29 de julio,

RESUELVO:

Primero.- Cesar a D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa como Secretario Suplente de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.

Segundo.- Nombrar a Dña. Ana Lilia Díaz Cie, Jefa de Sección de Recursos Humanos del Servicio Canario de Empleo como Secretaria Suplente de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.

Tercero.- Publicar la relación actualizada de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.

Consejo Insular de Formación y Empleo de El Hierro.

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro.

Suplente: Dña. Isabel Cristina Cejas Acosta.

Vocales:

Por la FECAM.

Titulares:

D. Agustín Padrón Benítez.
D. David Cabrera de León.

Suplentes:

Dña. María Soledad Quintero Darias.
Dña. Francisca Casañas Castañeda.

Por U.G.T.

Titulares:

D. José Lorenzo López Naranjo.
D. Miguel Ángel Morales Hernández.

Suplentes:

Dña. Mariela Pérez Barrera.
D. Vidal Zamora Quintero.

Por CC.OO.

Titulares:

D. Domingo Martín Quintero.
D. Antonio Gutiérrez García.

Suplentes:

Dña. María del Pino Santana Padrón.
D. José García León.

Por C.E.O.E.

Titulares:

D. Herminio Sánchez Pérez.
D. Juan Padrón Negrín.
Dña. Marisol Cabrera Machín.
D. Octavio Calderín O'Donell.

Suplentes:

D. Pedro N. Padrón García.
D. José Carlos Ávila Quintero.
Dña. Eulalia García Silva.
Dña. Graciela Castañeyra Marrero.

Secretario/a Titular: Fernando Duerto Segura, Jefe de Sección de Régimen Interior y Relaciones Institucionales.

Suplente: Dña. Ana Lilia Díaz Cie, Jefa de Sección de Recursos Humanos.

Consejo Insular de Formación y Empleo de Fuerteventura.

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Suplente: Dña. Candelaria Umpiérrez Ramos.

Vocales:

Por la FECAM.

Titulares:

Dña. Soledad Monzón Cabrera.
D. Jorge Mario Afonso Mesa.

Suplentes:

Dña. Nereida Calero Saavedra.
Dña. Mercedes Armas Alonso.

Por U.G.T.

Titulares:

D. Manuel S. Moro Fernández.
D. Marcos Vega Cárdenes.

Suplentes:

D. Carmelo Cabrera Pérez.
D. Alejandro Paciente Hernández.

Por CC.OO.

Titulares:

D. Santiago Armas Marrero.
Dña. Carmen Vázquez Jato.

Suplentes:

Dña. Mercedes Cid Soutiño.
D. Juan González Ferreras.

Por C.C.E.

Titulares:

D. Antonio Vicente Hormiga Alonso.
Dña. Concepción Díaz Jiménez.
D. Juan José Ávila Roger.
D. Juan Jesús Rodríguez Marichal.

Suplentes:

D. Francisco Ufano Polo.
D. Matías González Vera.
D. Pedro Reyes Méndez.
D. Vicente Ramírez Perdomo.

Secretario/a Titular: D. Fernando Duerto Segura, Jefe de Sección de Régimen Interior y Relaciones Institucionales.

Suplente: Dña. Ana Lilia Díaz Cie, Jefa de Sección de Recursos Humanos.

Consejo Insular de Formación y Empleo de Gran Canaria.

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Suplente: Dña. María Isabel Guerra Sánchez.

Vocales:

Por la FECAM.

Titulares:

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera.
D. Augusto Hidalgo Macario.

Suplentes:

Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa.
Dña. Isabel Mena Alonso.

Por U.G.T.

Titulares:

D. Juan Francisco Fonte Moreno.
Dña. Ángela Orihuela García.

Suplentes:

Dña. Rosario García Moreno.
Dña. Gloria Pérez Vargas.

Por CC.OO.

Titulares:

D. José Luis Prats Godoy.
D. Carmelo García Santana.

Suplentes:

D. Heriberto Dávila Ojeda.
Dña. Lupe Santana Almeida.

Por C.C.E.

Titulares:

D. Marco Antonio Travieso Romano.
D. Salvador García Carrillo.
D. Cristóbal Castro Henríquez.
Dña. Luz Marina Cabrera Santana.

Suplentes:

Dña. Ana Isabel Bermúdez Ojeda.
D. Juan Carlos Betancor García.
Dña. Pilar Tabar Marrero.
D. Ramón Redondo Guarás.

Secretario/a Titular: D. Fernando Duerto Segura, Jefe de Sección de Régimen Interior y Relaciones Institucionales.

Suplente: Dña. Ana Lilia Díaz Cie, Jefa de Sección de Recursos Humanos.

Consejo Insular de Formación y Empleo de La Gomera.

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera.

Suplente: D. Gregorio Ramón Medina Tome.

Vocales:

Por la FECAM.

Titulares:

D. Néstor López Pérez.
D. Esteban Bethencourt Gámez.

Suplentes:

Dña. Alma María Torres Vega.
D. Ruyman García Marichal.

Por U.G.T.

Titulares:

D. Antonio Piñero Santos.
Dña. Nieves Eduvigis Pineda Melián.

Suplentes:

D. Guzmán Ventura Trujillo.
D. Pedro Ramón Padilla Morales.

Por CC.OO.

Titulares:

Dña. Rita Barrera Fragoso.
Dña. Hilda Esther Barroso Cabrera.

Suplentes:

D. José Ignacio Algueró Cuervo.

Dña. Victoria María Guadalupe Díaz Padilla.

Por C.E.O.E.

Titulares:

D. Andrés Hernández Ramos.
Dña. Candelaria Fernández Bencomo.
D. Luis Manuel Padrón Jerez.
D. Eladio Fuertes Ramos.

Suplentes:

D. Fernando Javier Morales Gámez.
D. Antonio Vera Mesa.
D. Vidal Herrera Padilla.
D. Antonio Vera Padilla.

Secretario/a Titular: D. Fernando Duerto Segura, Jefe de Sección de Régimen Interior y Relaciones Institucionales.

Suplente: Dña. Ana Lilia Díaz Cie, Jefa de Sección de Recursos Humanos.

Consejo Insular de Formación y Empleo de Lanzarote.

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote.

Suplente: D. Joaquín Caraballo Santana.

Vocales:

Por la FECAM.

Titulares:

D. Jesús Casimiro Machín Duque.
D. Marcial Martín Bermúdez.

Suplentes:

D. Aquilino Romero Duarte.
D. Andrés Stinga Perdomo.

Por U.G.T.

Titulares:

Dña. María Carmen Noda Martín.
D. César Javier Reyes Pérez.

Suplentes:

D. Alberto Guevara Hernández.
Dña. Concepción Hernández Cabrera.

Por CC.OO.

Titulares:

D. Ramón Pérez Farray.
D. Rafael Díaz González.

Suplentes:

D. Andrés Allí Hernández.
Dña. María Dolores Sendón González.

Por C.C.E.

Titulares:

D. José M. Parrilla Curbelo.
D. Francisco Armas López.
D. Rafael Martínón Ramírez.
D. Carlos Espino Angulo.

Suplentes:

Dña. Ana Panés Melo.
D. Rafael Hernández Álvarez.
Dña. Beatriz Salazar Hernández.
D. Manuel Hernández Hernández.

Secretario/a Titular: D. Fernando Duerto Segura, Jefe de Sección de Régimen Interior y Relaciones Institucionales.

Suplente: Dña. Ana Lilia Díaz Cie, Jefa de Sección de Recursos Humanos.

Consejo Insular de Formación y Empleo de La Palma.

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Dña. Clara Isabel de Paz Bravo.

Vocales:

Por la FECAM.

Titulares:

D. Francisco Javier González Pérez.
D. Blas Bravo Pérez.

Suplentes:

Dña. Nieves Lady Barreto Hernández
D. Jorge Tomás González Cabrera.

Por U.G.T.

Titulares:

D. Antonio J. Martel Ledesma.
D. Ángel Pérez Rodríguez.

Suplentes:

D. Pedro de la Cruz Pérez.
Dña. Carmen G. Parrilla Gómez.

Por CC.OO.

Titulares:

D. Carmelo Pérez Martín.
D. Santiago Hernández Lorenzo.

Suplentes:

Dña. Braulia María González Simón.
D. Manuel Esteban Martín Méndez.

Por C.E.O.E.

Titulares:

D. Tomás Barreto Lorenzo.
Dña. Concepción Ramírez Galván.
D. José Tomás Rodríguez de Paz.
D. Agustín Perdigón González.

Suplentes:

D. Juan Manuel Guillén Díaz.
D. Juan Cristóbal Hernández Cabrera.
D. Roberto García Yanes.
D. Norberto Batista Santos.

Secretario/a Titular: D. Fernando Duerto Segura, Jefe de Sección de Régimen Interior y Relaciones Institucionales.

Suplente: Dña. Ana Lilia Díaz Cie, Jefa de Sección de Recursos Humanos.

Consejo Insular de Formación y Empleo de Tenerife.

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

Suplente: D. Efraín Medina Hernández.

Vocales:

Por la FECAM.

Titulares:

Dña. Elena Luis Domínguez.
D. Héctor José Gómez Hernández.

Suplentes:

D. José Alexis Fuentes Luis.
Dña. Josefa María Mesa Mora.

Por U.G.T.

Titulares:

D. Antonio Martín Guerra.
D. José Francisco González Carrillo.

Suplentes:

Dña. Yolanda Gregorio Valenzuela.
D. Francisco Javier González Viera.

Por CC.OO.

Titulares:

Dña. María del Carmen Martínez Muñoz.
Dña. Yurena Mejías Bermúdez.

Suplentes:

Dña. Elena Acosta Rivero.
D. Juan Jesús Bermúdez Ferrer.

Por C.E.O.E.

Titulares:

Dña. Eulalia García Silva.
D. Ricardo Fernández de la Puente.
Dña. Gema Tur Díaz.
D. José González González.

Suplentes:

D. Óscar Izquierdo Gutiérrez.
D. Agustín Bermúdez González.
D. Francisco Mesa Tabares.
D. Cristóbal Nuñez Rodríguez.

Secretario/a Titular: D. Fernando Duerto Segura, Jefe de Sección de Régimen Interior y Relaciones Institucionales.

Suplente: Dña. Ana Lilia Díaz Cie, Jefa de Sección de Recursos Humanos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Empleo,
Industria y Comercio**

27 *ORDEN de 23 de diciembre de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación de los puestos de Jefe/a de Servicio de Contratación y Patrimonio y Secretario/a Alto Cargo del Servicio Canario de Empleo, efectuada mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 14 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 213, de 23.10.08).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 14 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 213, de 23.10.08), para la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo nº 21485 Jefe/a de Servicio de Contratación y Patrimonio y nº 21440, Secretario/a Alto Cargo, de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- Que la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, emitió informe favorable, a excepción de uno de los concurrentes por pertenecer a Escala y Administración de procedencia diferente a la exigida para los puestos de trabajo reseñados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se ha observado el procedimiento establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde a la Consejera nombrar y cesar a los titulares de puestos de trabajo de libre designación.

Consecuentemente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de la Función Pública y la propuesta elevada por el Director del Servicio Canario de Empleo,

RESUELVO:

Primero.- Designar a las funcionarias que a continuación se indican para el desempeño de los

puestos de trabajo del Servicio Canario de Empleo siguientes:

Dña. Candelaria González Hernández.

D.N.I. 42073099 G.

UNIDAD: Servicio de Contratación y Patrimonio.

NÚMERO DEL PUESTO: 21485.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Contratación y Patrimonio.

FUNCIONES: dirección y gestión, contratación, patrimonio.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111/A112 (Escala de Administradores Generales/Escala de Administradores Financieros y Tributarios).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho, Económicas o Empresariales.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

Dña. Luisa Matilde Asensio Ayala.

D.N.I. 42058418 C.

UNIDAD: Apoyo al Director.

NÚMERO DEL PUESTO: 21440.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria/o Alto Cargo.

FUNCIONES: asistencia material al Director en tareas propias de su puesto.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración Pública Canaria.

GRUPO: C2.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Las funcionarias designadas habrán de cesar en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden y tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en el de un mes, si reside fuera de ella, contados desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción ten-

ga su domicilio el recurrente, a su elección, advirtiéndose que, de presentar recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

28 *Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 19 de diciembre de 2008, por la que se aprueban las bases que han de regir el concurso público para la selección de tres proyectos para el otorgamiento de tres concesiones acuícolas a situar en el tramo de costa frente a Castillo del Romeral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).*

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de acuicultura, en virtud de lo establecido en el artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía. En tal sentido, la Ley 17/2003, de 10 de abril (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), de Pesca de Canarias, vino a llenar el vacío normativo existente en nuestra Comunidad Autónoma, dedicando su Título II a dicha materia y regulando, entre otros aspectos, el procedimiento de otorgamiento de las concesiones acuícolas, sometiéndolo a los principios de publicidad, concurrencia y competencia, y estableciendo la convocatoria del correspondiente concurso de proyectos como sistema de selección más adecuado al interés general, así como también la competencia de los Cabildos Insulares en el otorgamiento de las citadas concesiones.

Por su parte, el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, dispone en su artículo 58 que tanto en los procedimientos iniciados de oficio como en aquellos promovidos a instancia de parte, deberá efectuarse el correspondiente trámite de concurso de

proyectos, atribuyendo, asimismo, a los Cabildos Insulares la competencia para aprobar las bases que han de regir dichos concursos. No obstante, la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto establece que todas las referencias hechas a los Cabildos Insulares, tanto en la mencionada Ley de Pesca de Canarias como en el propio Reglamento, se entenderán hechas a la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca, hasta el momento en que la transferencia de competencias a los Cabildos en materia de acuicultura se haga efectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Finalmente, mediante las instancias presentadas por D. Jorge Hernández Ramírez, en nombre y representación de la empresa Inter Aqua Canarias, S.L.; por D. Arnaudis Domínguez Cabrera, en nombre y representación de la empresa Técnicas de Desarrollo Marino, S.L.U.; y por D. Nicolás González Melián, en nombre y representación de la empresa Acuiten Sur, S.L., se solicita el otorgamiento de tres concesiones administrativas para el ejercicio de la actividad acuícola a situar frente a la localidad de Castillo del Romeral, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, procede la aprobación de las bases del correspondiente concurso público de proyectos.

En atención a lo expuesto y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Aprobar las bases que han de regir el concurso público para la selección de tres proyectos para el otorgamiento de tres concesiones acuícolas a situar en el tramo de costa frente a Castillo del Romeral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria, que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

ANEXO

BASES POR LAS QUE SE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE TRES PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TRES CONCESIONES ACUÍCOLAS A SITUAR EN EL TRAMO DE COSTA FRENTE A CASTILLO DE ROMERAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA.

Primera.- Objeto.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la selección mediante concurso público de tres proyectos para el otorgamiento de tres concesiones acuícolas en el tramo de costa frente a Castillo del Romeral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria, cuyas características son las siguientes:

Concesión 1:

- Dominio público máximo a ocupar: 770.000 m², aproximadamente

- Especies a cultivar: dorada (*Sparus aurata*) y lubina (*Dicentrarchus labrax*)

- Capacidad productiva máxima: 2.800 toneladas.

- Tipo de establecimientos: 24 jaulas marinas, de 25 metros de diámetro y redes de 15 metros de calado, distribuidas en dos grupos independientes de 12 jaulas con una producción por grupo de 1.400 toneladas.

- Coordenadas:

Vértice	Datum: WGS84
A	X: 456588 Y: 3073029
B	X: 458216 Y: 3073323
C	X: 458318 Y: 3072926
D	X: 456636 Y: 3072621

Concesión 2:

- Dominio público máximo a ocupar: 340.000 m², aproximadamente.

- Especies a cultivar: dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*), bocinegro (*Pagrus pagrus*), corvina (*Argyrosomus regius*) y seriola (*Seriola* sp).

- Capacidad productiva máxima: 1.400 toneladas.

- Tipo de establecimientos: 14 jaulas marinas, de 25 metros de diámetro y redes de 15 metros de calado.

- Coordenadas:

Vértice	Datum: WGS84
A	X: 455470 Y: 3072783
B	X: 455719 Y: 3072458
C	X: 455136 Y: 3072012
D	X: 454887 Y: 3072338

Concesión 3:

- Dominio público máximo a ocupar: 308.000 m², aproximadamente.

- Especies a cultivar: dorada (*Sparus aurata*) y lubina (*Dicentrarchus labrax*).

- Capacidad productiva máxima: 1.400 toneladas.

- Tipo de establecimientos: 14 jaulas marinas, de 25 metros de diámetro y redes de 15 metros de calado.

- Coordenadas:

Vértice	Datum: WGS84
A	X: 454719 Y: 3072181
B	X: 454969 Y: 3071856
C	X: 454387 Y: 3071408
D	X: 454137 Y: 3071733

1.2. Los titulares de las tres concesiones serán responsables solidarios del mantenimiento del balizamiento, del seguimiento ambiental y de la gestión sanitaria de las explotaciones acuícolas.

1.3. A los efectos de las presentes bases, tendrán la consideración de establecimientos acuícolas los previstos en el artículo 22 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sin perjuicio de los que puedan ser determinados por el Gobierno de Canarias en el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.

Segunda.- Requisitos de los solicitantes.

2.1. Podrá participar en el presente concurso cualquier persona física o jurídica, pública o privada que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, y sus obligaciones sociales con la Seguridad Social.

2.2. En el supuesto de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá hallarse legalmente constituida en el momento de la solicitud.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes para participar en el presente concurso se dirigirán a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

3.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se detalla y deberán ser presentadas en dos sobres cerrados: uno para la documentación de carácter personal y otro para la documentación técnica; identificados en su exterior con indicación del concurso al que se opta y el nombre y apellidos o razón social del solicitante, domicilio, números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del solicitante o persona que le represente:

a) Documentación de carácter personal:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, concretamente fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en el supuesto de personas físicas, y, copia simple de la escritura pública de constitución, de los estatutos y de sus modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, en el caso de que se trate de personas jurídicas, así como fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal y del Documento Nacional de Identidad del representante legal o estatutario de la misma.

- En el supuesto de que el solicitante actúe por medio de representante, deberá presentarse documento fehaciente que acredite la representación y el ámbito de facultades concedidas, debidamente bastantado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, así como copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que ejerza la representación.

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con el sector público conforme al artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Si la empresa que se presenta al concurso es de nueva constitución deberá presentar:

- Informe de la empresa en el que se haga constar el capital de la misma y el porcentaje de participación de cada uno de los accionistas.

- Estudio económico-financiero de la empresa solicitante, y de la inversión que se pretende realizar, firmado por técnico competente, que deberá incluir como mínimo:

- Plan de financiación.

- Plan de previsión de ingresos y gastos durante los cinco años siguientes, donde se detallen y expliquen cada uno de los conceptos.

- Ratios del VAN y del TIR.

- Análisis detallado de la fase de comercialización y distribución del producto.

• En caso de que la empresa no sea de nueva constitución deberá presentar:

- Impuestos de sociedades de los tres últimos ejercicios.

- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el Registro Mercantil, si procede.

- Estudio económico-financiero de la empresa solicitante, y de la inversión que se pretende realizar, firmado por técnico competente, que deberá incluir como mínimo:

- Plan de financiación.

- Análisis de las cuentas anuales de la empresa relativas a los tres últimos ejercicios económicos indicando, entre otros, evolución del ratio de endeudamiento, ratio de liquidez, ratio de rentabilidad financiera y económica.

- Plan de previsión de ingresos y gastos durante los cinco años siguientes, donde se detallen y expliquen cada uno de los conceptos.

- Ratios del VAN y del TIR.

- Análisis detallado de la fase de comercialización y distribución del producto.

• Si la persona física o jurídica tiene experiencia en otras empresas de acuicultura deberá acreditarlo.

• Si la persona física o jurídica no tiene experiencia en el sector, deberá presentar currículum con su formación profesional que avale la capacidad para gestionar la empresa a nivel técnico o, en caso de existir consultor externo, incluir, además, currículum del mismo y compromiso de colaboración.

• Cada solicitante deberá aportar una declaración responsable en la que se comprometa a llevar, de forma conjunta, el mantenimiento del balizamiento, el seguimiento ambiental y la gestión sanitaria.

b) Documentación de carácter técnico:

• Proyecto técnico, en formato papel y en formato digital (archivo pdf), visado por el colegio oficial correspondiente, con el siguiente contenido mínimo:

a) Objeto y justificación de su idoneidad.

b) Situación geográfica: características del medio y justificación de la zona elegida.

c) Información fotográfica de la zona en la que se represente la parcela donde se ubicará el establecimiento.

d) Memoria técnica con sus correspondientes anejos de las obras, detallando materiales, dimensiones de los habitáculos, métodos de cálculo, etc., tanto de las estructuras básicas como de las complementarias, determinando los elementos a utilizar.

e) Memoria biológica, con los siguientes apartados:

1. Descripción de las especies a cultivar.

2. Definición del tipo de explotación y de las fases.

3. Gestión de las diferentes fases de la explotación:

- Obtención de los animales, debiendo indicarse el punto de origen de la población inicial, número y tamaño de ejemplares, transporte, aclimatación y mantenimiento inicial.

- Densidades de explotación o carga biológica.

- Manejo durante las diferentes fases de desarrollo del cultivo. Se aportará un programa de la producción global.

- Tratamientos finales: se describirán las técnicas de sacrificio a aplicar.

- Gestión de la alimentación.

- Gestión del mantenimiento de las instalaciones.

f) Plan de gestión sanitaria del establecimiento acuícola.

g) Estudio hidrodinámico de la zona, donde se determinen las corrientes existentes y las propiedades del agua de mar en la zona, y de los efectos de las actuaciones previstas: modelo de dispersión y área de afección.

h) Presupuesto de las obras a realizar, a precios unitarios descompuestos.

i) Estudio económico-financiero de la explotación.

j) Plan de previsión de la creación de puestos de trabajo directos a los que dará lugar la actividad, indicando si está prevista la contratación de personas procedentes del sector pesquero.

k) Memoria técnica sobre la no afección de las instalaciones a otras preexistentes.

l) Los siguientes planos del proyecto:

- De situación, escala 1: 25.000.
- De emplazamiento, escala 1: 5.000.
- Plano batimétrico.
- Disposición general de planta de las jaulas.
- Disposición general de alzado de las jaulas.
- Plano de una jaula.
- Detalle de los atados (central y esquinas).
- Detalle de muertos y anclajes.
- Detalle de las boyas de balizamiento.
- Planos de las instalaciones complementarias, si las hubiese.

m) Descripción de las necesidades de uso que, para la gestión y mantenimiento de la explotación acuícola, se prevean realizar en el puerto de Castillo del Romeral, definiendo como mínimo:

- Necesidades de disposición de atraque para los buques auxiliares relacionados con la concesión.
- Necesidades de permanencia de vehículos en el área portuaria, como carretillas elevadoras, grúas móviles, etc.
- Necesidades de ocupación del área portuaria por maquinaria fija, como equipos de envasado, máquinas de hielo, generadores eléctricos, lavadoras de redes, etc.
- Necesidades de uso de superficie portuaria para almacenamiento de pienso, contenedores isoterms, tanques de siembra, etc.
- Descripción precisa de aquellos tramos de los procesos de siembra de alevines y despesque que pretendan desarrollarse en el interior del puerto.

• Estudio de Impacto Ambiental, en formato papel y en formato digital (archivo pdf), que deberá con-

tener, además de los apartados recogidos en la legislación vigente (artículo 7.1 de Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero), los siguientes aspectos:

- Análisis de las alternativas de ubicación de la granja dentro de la zona seleccionada, teniendo en cuenta las consideraciones relativas a la posible aparición de efectos acumulativos y sinérgicos con otras concesiones y la posible interacción con la zona portuaria de Castillo del Romeral. Deberá incluir las coordenadas exactas de las balizas que señalan la concesión y de los extremos donde se colocarán las jaulas flotantes, así como las distancias al Puerto del Castillo del Romeral, a los seadales más próximos y al LIC denominado "Seadales de Playa del Inglés".

- Inventario biológico de las especies de fauna y flora marina, un estudio de las comunidades marinas presentes tanto en el lugar de la instalación como en el ámbito de afección potencial. Deberá incluirse una cartografía bionómica actualizada de las mismas. El estudio biológico deberá incluir índices cualitativos y cuantitativos para la caracterización de las comunidades presentes, con especial atención a la comunidad de peces presentes.

- Medidas correctoras encaminadas a garantizar la protección y conservación de los valores ambientales de la zona, así como aquellas dirigidas a evitar interacciones con especies marinas y con posibles usuarios de área.

- Estudio de los posibles efectos sinérgicos y acumulativos que puedan producirse debido al resto de proyectos similares ejecutados o en proceso de ejecución en proceso de ejecución en la zona.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá contemplar todas las medidas y metodología aplicables para realizar el seguimiento ambiental adecuado que permita determinar y controlar los potenciales impactos sobre el medio ambiente, como son: seguimiento de especies y comunidades marinas, control de los sedimentos y de la columna de agua, etc.

- Deberá incluir las actividades que el promotor vaya a desarrollar en el Puerto de Castillo del Romeral y su incidencia medioambiental (transporte de materiales y maquinaria, acumulación y almacenamiento de pienso, revisión y mantenimiento de maquinaria e instalaciones, etc.), proponiendo las medidas ambientales protectoras y correctoras en cada caso.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias, y podrán ser presentadas en

cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las presentes bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en las mismas.

3.5. Toda la documentación a presentar por los solicitantes habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Cuarta.- Apertura de ofertas y procedimiento de selección.

4.1. La apertura de los sobres presentados tendrá lugar a las 10,00 horas del décimo día siguiente al cierre del plazo de presentación de solicitudes, en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca situadas en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Agustín Millares Carlo, 10, Edificio Iberia, planta 6ª, procediéndose a comprobar que las distintas proposicio-

nes presentadas contienen toda la documentación exigida en las presentes bases. En caso de que el día de apertura de ofertas coincida en sábado se pasará al lunes siguiente a la misma hora prevista.

Si en dicho acto se apreciara la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada, se requerirá al interesado para que subsane los mismos en un plazo de tres días hábiles. En ningún caso, será subsanable la no presentación del correspondiente proyecto técnico con toda la documentación exigida en la base 3.2, ni del estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Del citado acto de apertura se levantará la correspondiente acta por el funcionario responsable de la tramitación del procedimiento.

4.2. La selección de los proyectos se realizará a través del sistema de concurso público, en el que deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios objetivos de selección, con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Mayor viabilidad económica de la inversión objeto del proyecto	30%
Mayor viabilidad técnica del proyecto	20%
Rentabilidad social.	15%
Menor impacto ambiental de los elementos del proyecto.	15%
Utilización de nuevas tecnologías	10%
Elementos destinados a aumentar la calidad del producto final.	10%

4.3. El estudio y valoración de las ofertas presentadas se realizará por la Viceconsejería de Pesca, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º) Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación respecto de cada uno de los criterios.

2º) Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º) Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionadas las que obtengan mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

En relación con ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en condiciones de igualdad con el resto de los participantes, tendrá preferencia en la adjudicación la cofradía de pescadores o cofradías del ámbito territorial afectado por la explotación acuícola proyectada.

4.4. El presente concurso se resolverá mediante Resolución de la Viceconsejería de Pesca, a propuesta del Servicio de Estructuras Pesqueras. La Resolución determinará el proyecto ganador, establecerá la puntuación obtenida por todos y cada uno de los solicitantes, y deberá ser notificada a todos los solicitantes.

4.5. La citada Resolución tendrá carácter de acto trámite cualificado y contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

4.6. El concurso podrá también declararse desierto si, a juicio de la Viceconsejería de Pesca, ninguna de las solicitudes cumple los requisitos establecidos en las presentes Bases o la mejor oferta obtuviera menos de 40 puntos.

Quinta.- Régimen jurídico.

El presente concurso se regirá por lo establecido en estas bases, así como por lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, y en el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, resultando de aplicación subsidiaria lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en cuanto no se oponga a esta Ley, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como en las demás disposiciones en vigor que sean de aplicación.

29 *Dirección General de Ganadería.- Resolución de 23 de diciembre de 2008, por la que se resuelve el procedimiento relativo a la segunda convocatoria para el ejercicio 2008 de las ayudas al sector ganadero de las Islas Canarias previstas en la Orden de 21 de octubre de 2008, modificada parcialmente por Orden de 11 de noviembre de 2008.*

En cumplimiento de lo establecido en la base sexta, apartado 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 21 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 214, de 24.10.08), por la que se convocan por segunda vez para el año 2008, ayudas destinadas al sector ganadero de las Islas Canarias, modificada por Orden de 11 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 229, de 14.11.08), se publica la Resolución de esta Dirección General que se transcribe a continuación:

Resolución nº 858, de 23 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Ganadería, por la que se resuelve el procedimiento relativo a la segunda convocatoria para el ejercicio 2008 de las ayudas al sector ganadero de las Islas Canarias previstas en la Orden de 21 de octubre de 2008, modificada parcialmente por Orden de 11 de noviembre de 2008.

Vistas las solicitudes y documentación presentadas por los peticionarios que figuran en los anexos I y II de la presente Resolución, para acogerse por segunda vez en el ejercicio 2008 a las ayudas destinadas al sector ganadero de las Islas Canarias, previstas en la Orden de 21 de octubre de 2008, modificada parcialmente por la Orden de 11 de noviembre de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de esta Consejería de 21 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 214, de 24.10.08), se convocan por segunda vez para el ejercicio 2008, las ayudas destinadas al sector ganadero de las Islas Canarias, modificada parcialmente por Orden de 11 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 229, de 14.11.08).

Segundo.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, han sido formuladas un total de 38 peticiones, habiendo sido destinados a la citada convocatoria créditos por importe total de 70.004,26 euros a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.00; P.I.: 13416602 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2008.

Tercero.- A los citados expedientes se les han aplicado los criterios de concesión previstos en la base 5 de la Orden de convocatoria señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver la referida convocatoria corresponde al Director General de Ganadería en virtud de la Orden de 9 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se delegan en el Director General de Ganadería, las competencias para dictar los actos que pongan fin a los procedimientos de las convocatorias de ayudas y subvenciones que se relacionan en el anexo de la misma (B.O.C. nº 186, de 17.9.08).

Segundo.- Los peticionarios relacionados en el anexo I, cumplen con los requisitos exigidos en la base 2 de la Orden de convocatoria, así como en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Los peticionarios indicados en el anexo II no cumplen con los requisitos establecidos en la base 2, por los motivos que se indican en el mismo.

En base a lo anterior, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes, a propuesta del Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera y en virtud de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas, por la presente

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los peticionarios que se relacionan en el anexo I, que ascienden a un total de 23, las ayudas por el importe indicado en el mismo, destinadas al sector ganadero de las Islas Canarias, reguladas mediante la Orden de esta Consejería de 21 de octubre de 2008, modificada parcialmente por Orden de 11 de noviembre de 2008.

Segundo.- Denegar las solicitudes presentadas por los peticionarios que se relacionan en el anexo II, que suman un total de 15, por los motivos indicados en el mismo.

Tercero.- El importe total de dichas ayudas asciende a la cantidad de sesenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve euros con once céntimos (69.989,11 euros) que se detraerán de los créditos retenidos a tales fines con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente, perteneciente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008 y conforme a los siguientes totales:

- Aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.00, PILA 13.4166.02: 69.989,11 euros.

Cuarto.- El beneficiario deberá comunicar la aceptación expresa de la ayuda concedida, a lo cual está condicionada la efectividad de la misma, dentro del plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo que se establece en el apartado 1 de la base 7 de la citada Orden de convocatoria. En el caso de que no se aporte dicho documento dentro del referido plazo, quedará sin efecto la ayuda concedida.

Quinto.- Para el abono de la ayuda concedida, el beneficiario deberá aportar, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la publicación de la concesión de la ayuda, la documentación justificativa suficiente de la suscripción del préstamo o crédito.

Sexto.- Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta objeto de ayuda, en el plazo de tres meses contados desde el pago de la ayuda, el beneficiario deberá aportar las certificaciones bancarias en las que se haga constar la aplicación de la totalidad de los fondos recibidos a la disminución del capital de los préstamos o de crédito que hayan sido objeto de la solicitud de ayuda.

Séptimo.- El beneficiario deberá llevar los registros contables a que venga obligado, de modo que permitan

identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las ayudas concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención y a cumplir con las restantes obligaciones recogidas en la base 11 de la citada Orden de 21 de octubre de 2008, modificada por la Orden de 11 de noviembre de 2008.

Octavo.- Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda, dará lugar a la modificación de la presente resolución de concesión, en los términos previstos en los artículos 15 y 26 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Noveno.- No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- A todos los efectos se estará a lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 21 de octubre de 2008, por la que se convocan por segunda vez para el ejercicio 2008, las ayudas destinadas al sector ganadero de las Islas Canarias, modificada por Orden de 11 de noviembre de 2008, a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su normativa básica, así como en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo aquello que no se oponga o contradiga la normativa básica de las anteriores normas.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 2008.-
El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa.

ANEXO II

Solicitudes denegadas

Nº Expte	Peticionario	DNI	Motivo
05350108	COSME MATOSO SANTANA	78540593D	Falta de documentación
05350208	GANADERÍA EL DRAGUILLO, S.L.	B-35742444	Falta de documentación
05350308	ENRIQUE CABRERA PEÑA	42883426 H	Falta de documentación
05350408	ANCRUZ FIR DISTRIBUCIONES, S.L.	B-35792795	Falta de documentación
05351108	PEDRO CABRERA MARICHAL	42889067R	El solicitante tiene pendiente obligaciones por reintegro de subvenciones
05380608	NIEVES GLORIA LUIS HERNÁNDEZ	42194143E	El préstamo no reúne los requisitos
05380908	ARICOTRANS RIACHUELO S.L.	B38780227	Falta de documentación
05381508	GLORIA CABRERA CABRERA	43377533Q	Falta de documentación
05381608	MIGUEL MARTÍN BENITEZ	54044249E	No está al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social
05381808	MANUEL CASTRO RODRIGUEZ	42157397F	El préstamo no reúne los requisitos
05382008	ROMÁN MARCOS PAZ BRITO	42155605D	El préstamo no reúne los requisitos
05382108	JORGE E. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	42178826T	No está al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal
05382208	VICTOR F. MONTERREY RODRIGUEZ	42149102S	No está al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social ni con la Hacienda Estatal
05382608	ALEXANDER FARRAIS MARTIN	78630862A	Solicitud fuera de plazo
05382708	AGROPECUARIA FUENCALIENTE S.C.L.	F38052684	Solicitud fuera de plazo

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

30 *ORDEN de 5 de diciembre de 2008, por la que se otorgan los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al curso 2007/2008.*

Examinada la propuesta de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y teniendo en cuenta el siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- Anualmente se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de reconocer oficialmente al alumnado con excelente rendimiento académico. Esta circunstancia requiere que se publique la relación de los premiados en el curso 2007/2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Orden de 18 de enero de 2000 (B.O.C. nº 23, de 23 de febrero) se convocan con periodicidad anual los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, como reconocimiento oficial de los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo de los alumnos que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico, y como fase anterior a la realización del concurso de los Premios Nacionales de Bachillerato.

Segundo.- El apartado noveno, punto 2 de la antedicha Orden establece que, de acuerdo con la propuesta formulada por los Tribunales constituidos al efecto, el Director General de Centros e Infraestructura Educativa propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes la concesión de los citados premios. Celebradas las pruebas de la convocatoria correspondiente al curso académico 2007/2008, procede realizar dicha propuesta.

En virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14 de julio),

DISPONGO:

Primero.- Otorgar el Premio Extraordinario de Bachillerato, correspondiente al curso académico

2007/2008, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, al alumno Simón Perera del Rosario del Instituto de Educación Secundaria Politécnico Las Palmas.

Segundo.- Esta distinción será consignada en el expediente académico y en el historial académico de Bachillerato del mencionado alumno, mediante diligencia efectuada por el Secretario del Instituto de Educación Secundaria en el que realizó la inscripción a los Premios.

Tercero.- Los alumnos que han obtenido el Premio Extraordinario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Bachillerato.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), en su redacción actual.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significando que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

31 *ORDEN de 10 de diciembre de 2008, por la que se modifica el concierto educativo suscrito para el curso 2008/09, por renunciaciones de unidades concertadas, presentadas por los centros privados concertados "Chamberí" (código 38005352) y "Ramiro de Maeztu" (código 38002296).*

Examinadas las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Promoción Educativa, por los titulares de los centros privados concertados “Chamberí” (código 38005352) y “Ramiro de Maeztu” (código 38002296), en virtud de las cuales los centros interesan la renuncia de una unidad en el 2º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, por no tener el número suficiente de alumnos, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Conforme al procedimiento previsto y regulado en la Orden de 28 de enero de 2005 (B.O.C. nº 24, de 4.2.05), por la que se dictaron normas para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Programas de Garantía Social, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, los titulares de los mencionados centros solicitaron en tiempo y forma modificar el concierto educativo para:

- El centro Chamberí incrementar una unidad en el nivel educativo de Primaria y otra unidad en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

- El centro Ramiro de Maeztu incrementar una unidad en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- La Orden de 25 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 245, de 9.12.08), de modificación del concierto educativo de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato; recoge en su anexo II los cambios solicitados por los centros Chamberí y Ramiro de Maeztu; y en su anexo VI el total de unidades concertadas para el curso 2008/09 a los mencionados centros.

Tercero.- Los referidos centros fueron citados, para la firma de la addenda de modificación del concierto educativo para el curso 2008/09, el día 28 de noviembre de 2008; presentándose los titulares de dichos centros privados concertados con sendos escritos de renuncias a las unidades solicitadas en el 2º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, por no tener alumnado suficiente.

Cuarto.- Esta modificación implica una reducción en el gasto comprometido en el ejercicio corriente y plurianual 2009 con estos centros educativos, por el concepto de “otros gastos” y “personal complementario”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según su redacción actual: “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

Segundo.- Lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado mediante Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 310, de 27.12.85) “(...) por el concierto educativo el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondiente al nivel o niveles de enseñanza objeto de concierto. Asimismo, se obliga a tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o en su caso, distrito en el que esté situado el centro”.

Tercero.- El dispongo sexto de la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 25 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 245, de 9.12.08), de Modificación del concierto educativo de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, que dice: “La Directora General de Promoción Educativa notificará a los interesados la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el documento administrativo “Addenda”. Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Si el titular del centro, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.”

Habiéndose interesado por los referidos centros, la renuncia a una unidad del nivel educativo de segundo ciclo de Educación Secundaria, recogidas en la Orden de 25 de noviembre de 2008, por razón de no contar con matrícula suficiente y no alcanzar la ratio alumnos/as por unidad escolar exigida por la normativa vigente; y no habiéndose apreciado incumplimiento de obligaciones del concierto educativo, resulta procedente aceptar la renuncia presentada por los centros y adecuar el número de unidades objeto de concierto al número de unidades en funcionamiento.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; así como por el artículo 5.1.i) del Decreto 113/2006, de 26 de julio (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

D I S P O N G O:

Primero.- Aceptar la renuncia de los centros privados concertados "Chamberí" (código 38005352) y "Ramiro de Maeztu" (código 38002296), al concierto de una

unidad en el 2º ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con efectos desde el 1 de septiembre de 2008.

Segundo.- Modificar el anexo VI de la Orden de 25 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 245, de 9.12.08), de modificación del concierto educativo de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato. De tal manera que:

Donde dice

MUNICIPIO	CÓDIGO	CENTRO	UNIDADES CONCERTADAS								
			INF		PRIM		ESO 1		ESO 2		TOTAL
			D	P	D	P	D	P	D	P	
S/C. TFE.	38005352	CHAMBERÍ	6		10		4		4		24
LA LAGUNA	38002296	RAMIRO DE MAEZTU	6		12		6		6		30

Debe decir

MUNICIPIO	CÓDIGO	CENTRO	UNIDADES CONCERTADAS								
			INF		PRIM		ESO 1		ESO 2		TOTAL
			D	P	D	P	D	P	D	P	
S/C. TFE.	38005352	CHAMBERÍ	6		10		4		3		23
LA LAGUNA	38002296	RAMIRO DE MAEZTU	6		12		6		5		29

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

**Consejería de Empleo,
Industria y Comercio**

32 *ORDEN de 23 de diciembre de 2008, por la que se conceden subvenciones a solicitantes que figuran en la lista de reserva de la Orden de 15 de septiembre de 2008, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, para el ejercicio 2007, y se modifican determinados plazos.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía, por la que se conceden subvenciones a solicitantes que figuran en la lista de reserva de la Orden de 15 de septiembre de 2008, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, para el ejercicio 2007, y se modifican determinados plazos.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- Por Orden de 10 de noviembre de 2006, se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, y se efectúa convocatoria para el año 2006.

2.- En la base 9 de las precitadas bases reguladoras, se determina que se establecerán listas de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento establecido. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida o el aumento del crédito disponible, se podrá proceder por la Dirección General de Energía, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

3.- Mediante Orden de 18 de septiembre de 2007, se efectúa convocatoria, para el año 2007, de concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.

4.- Al amparo de las mismas, mediante Orden de 15 de septiembre de 2008, se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, para el ejercicio 2007, y se modifican determinados plazos, figurando en el anexo II de la misma la lista de reserva prevista en la base 9 de la citada Orden de 10 de noviembre de 2006.

5.- Por Orden de 13 de octubre de 2008, se modifican, para la convocatoria correspondiente al ejercicio 2007, los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionables determinadas en la citada Orden de 10 de noviembre de 2006, estableciendo como nuevo plazo de ejecución y justificación el de 30 de abril de 2009.

6.- Publicada, a efectos de notificación la citada Orden de 15 de septiembre de 2008, algunos beneficiarios presentaron renuncia expresa a la subvención concedida por lo cual se han procedido a emitir las correspondientes Órdenes por las que se aceptan renunciaciones declarando conclusos los expedientes de estos beneficiarios.

7.- Con fecha 17 de diciembre de 2008, la Intervención Delegada del Departamento ha emitido informe favorable de fiscalización a la propuesta presentada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Mediante Orden de 10 de noviembre de 2006, se aprobaron las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, y se efectúa convocatoria para el año 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre), modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Segunda.- En el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) se establece que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, son órganos competentes para conceder ayudas y subvenciones.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O :

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Puerto del Rosario una subvención de 150.232,42 euros, para la realización del proyecto denominado Instalación de alumbrado público "Barrio de La Charcha", lo cual representa un 40% de la inversión elegible, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15.03.731B.780.00, proyecto de inversión 06.7151.06 denominado "Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (Ministerio de Industria)", 15.03.731B.780.00, proyecto de inversión 07.7151.03 denominado "Actuaciones Plan Energético de Canarias", y 15.04.731B.780.00, proyecto de inversión 02.7089.01 denominado "Energías Renovables Eficacia y Ahorro Energético". En caso de concederse con cargo a esta última aplicación presupuestaria será susceptible de contar con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013 (POC 2007-2013), eje 4, categoría 43, con una tasa de cofinanciación del 75%, lo que se hace constar al objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006.

Segundo.- La efectividad de la subvención queda supeditada a la aceptación expresa de la misma que deberá presentarse ante la sede del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la base 8 de la Orden de 10 de noviembre de 2006. En caso

de no otorgarla en dicho plazo, quedará sin efecto la subvención concedida. A efectos de notificación de esta resolución, tal como se establece en las bases reguladoras (base 8), la misma se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre.

Tercero.- La subvención concedida se abonará al beneficiario previa justificación de haber realizado la actividad que le sirve de fundamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 28 y 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, en la forma que se indica seguidamente:

El beneficiario presentará ante el Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., la siguiente documentación, en original o copia auténtica:

1. Solicitud de comprobación de la inversión, según modelo que figura como anexo V de la Orden de convocatoria.
2. Facturas y justificantes de pago, acreditativos de la actividad o inversión realizada.
3. Documentación justificativa de la puesta en servicio de la instalación, cuando proceda, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
4. Declaración jurada en la que el beneficiario de la subvención haga constar que no ha empleado los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados.

Cuarto.- Las condiciones a cumplir por este beneficiario son las establecidas en la Orden de 15 de septiembre de 2008, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, para el ejercicio 2007, y se modifican determinados plazos y por extensión las consignadas en la Orden de 10 de noviembre de 2006, por la que se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, y se efectúa convocatoria para el año 2006.

Quinto.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa autónoma reguladora de subvenciones y en especial al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de Canarias, en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador, y también en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto la Orden de 10 de noviembre de 2006, por la que se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética y se efectúa la convocatoria para el año 2006.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

- 33** *ORDEN de 23 de diciembre de 2008, por la que se resuelve, para el sistema eléctrico de Lanzarote, el concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, convocado por Orden de 27 de abril de 2007.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía, sobre el concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insula-

res canarios, convocado por Orden de 27 de abril de 2007.

Vista la propuesta de asignación de potencia formulada por la Comisión Técnica de Evaluación.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 27 de abril de 2007 (B.O.C. nº 89, de 4.5.07), se convocó concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Segundo.- Mediante Resoluciones del Director General de Energía de 9 de julio (B.O.C. nº 144, de 18.7.08), de 4 de noviembre (B.O.C. nº 163, de 14.8.08) y 26 de agosto (B.O.C. nº 176, de 3.9.08), de 16 (B.O.C. nº 195, de 29.9.08) y 30 de septiembre (B.O.C. nº 203, de 9.10.08), de 9 (B.O.C. nº 209, de 17.10.08), 14 (B.O.C. números 211 y 213, de 21 y 23.10.08), 20 (B.O.C. nº 218, de 30.10.08), 24 (B.O.C. nº 219, de 31.10.08) y 30 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 222, de 5.11.08), se requirió a los interesados al objeto de que procedieran a la subsanación de las solicitudes o acompañaran los documentos preceptivos establecidos en la Orden de 27 de abril de 2007, por la que convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Tercero.- Concluida la fase descrita en el apartado anterior, resultaron admitidas y excluidas al concurso público para la asignación de potencia las solicitudes que figuran en los anexos I y II, respectivamente.

Cuarto.- Mediante Resolución del Director General de Energía de 14 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 217, de 29.10.08), se dictaron instrucciones para la tramitación del concurso eólico en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía a la red.

Quinto.- Con fecha 4 de diciembre de 2008, la Comisión Técnica de Evaluación efectuó propuesta de asignación de potencia para el sistema eléctrico de Lanzarote al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio respecto de las solicitudes que figuran en el anexo III, proponiendo asimismo la desestimación de las que figuran en el anexo IV.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 5.1 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que “la asignación de potencia se realizará por la Consejería competente en materia de energía, mediante

procedimiento de concurso público, teniendo en cuenta principalmente criterios de eficiencia energética, protección medioambiental, seguridad del suministro y afección al sistema eléctrico”. Así mismo, en el artículo 5.2 se establece que “únicamente podrá concederse autorización administrativa para la instalación o ampliación de parques eólicos, a quienes hayan obtenido previamente en concurso público convocado al efecto, la potencia eólica correspondiente”.

Segunda.- La Orden de este Departamento de 27 de abril de 2007, convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Tercera.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, las resoluciones de asignación de potencias deberán contener como mínimo los siguientes extremos: plazo de presentación de los proyectos; plazos para la puesta en marcha provisional y definitiva; vida útil de la instalación; características técnicas de las instalaciones incluyendo potencias de los aerogeneradores, eficiencia energética prevista en horas equivalentes y factor de capacidad de la instalación; y obligación de prestación de las fianzas previstas en el artículo 10.2, letras b) y c).

Cuarta.- Corresponde al titular de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (actual Consejería de Empleo, Industria y Comercio) resolver la asignación de potencia, atendida la propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.1 de la base 8 del anexo I de la citada Orden de 27 de abril de 2007.

Quinta.- El artículo 8.f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, atribuye al titular de esta Consejería la competencia para convocar y resolver los concursos relacionados con instalaciones de generación y transporte de electricidad u otras instalaciones energéticas que pudieran ser sometidas a un procedimiento de licitación.

Sexta.- La resolución del concurso público para la asignación de potencias eléctricas eólicas convocado por Orden de 27 de abril de 2007 se realiza de forma parcial respecto del sistema eléctrico de Lanzarote por los motivos expuestos en la Resolución de la Dirección General de Energía citada en el apartado cuarto de los antecedentes, sin que ello suponga perjuicio para los solicitantes de asignación de potencia de otros sistemas eléctricos insulares, cuya resolución se realizará con posterioridad.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Técnica de Evaluación, y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Declarar el desistimiento de la solicitud de asignación de potencia a los interesados que figuran en el anexo II, por los motivos que se expresan en el mismo.

Segundo.- Asignar, para el sistema eléctrico de Lanzarote, la potencia eólica a los solicitantes que figuran en el anexo III en el que figuran los siguientes extremos: características técnicas de las instalaciones incluyendo potencias de los aerogeneradores, eficiencia energética prevista en horas equivalentes y factor de capacidad de la instalación.

Tercero.- Desestimar las solicitudes de asignación de potencia que figuran en el anexo IV, en el que se detallan los motivos de la desestimación.

Cuarto.- El período máximo de vigencia de la potencia asignada será el ofertado como vida útil de cada instalación en la solicitud de potencia en el concurso. Para todas las instalaciones que figuran en el anexo III, este período será de 20 años a partir de la puesta en marcha definitiva de la instalación eólica.

Quinto.- El plazo de presentación de los proyectos será de un año a partir de la publicación de la presente resolución.

Sexto.- El plazo máximo para obtener la puesta en marcha provisional de las instalaciones a las que se ha asignado potencia, será de dos años, que podrá prorrogarse por un año más, a partir de la publicación de la presente resolución. El plazo máximo para obtener su puesta en marcha definitiva, será el previsto en el artículo 27.4 del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- La validez de la resolución de asignación quedará condicionada a la aceptación expresa de la misma por parte del adjudicatario. El plazo máximo de aceptación de la asignación de potencia será de diez días, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Octavo.- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, los interesados cuyas solicitudes han resultado aprobadas, tienen la obligación de prestar las fianzas previstas en el apartado 2, letras b) y c).

2. La fianza en concepto de aseguramiento de la realización de las inversiones previstas por los adjudicatarios de potencia en el concurso, debe depositarse en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, en la forma descrita en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

3. La fianza en concepto de aseguramiento de un plan de desmantelamiento del parque y restitución del terreno una vez producido el cese de la actividad, debe depositarse junto a la solicitud de autorización para la puesta en marcha definitiva de los distintos escalones de potencia del parque eólico, y de forma proporcional a los mismos, en la forma descrita en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

Noveno.- La vigencia de la asignación de potencia caducará, previa advertencia al interesado, en el supuesto que transcurra un año desde la publicación de la presente resolución de asignación de potencia sin que se hubiese instado de la Dirección General de Energía la iniciación del procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución.

Décimo.- La instalación de los parques eólicos estará sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ecológico que, en su caso, le fuera de aplicación e, igualmente, estará sujeta a licencia urbanística y a cualesquiera autorizaciones que le sea de aplicación según el marco normativo vigente, conforme establece el artículo 14.4 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

En consecuencia, la asignación de potencia que se realiza mediante la presente Orden se hace tan sólo respecto a lo dispuesto en el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por lo que la instalación de los parques eólicos precisará, además, de otras autorizaciones preceptivas que determine el ordenamiento jurídico, en especial, la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

ANEXO I
ADMITIDOS AL CONCURSO

EXP.	SOLICITANTE	DENOMINACION DEL PARQUE	MARCA Y MODELO AEROGENERADOR	POTENCIA (kW)	POTENCIA UNITARIA (kW)	HORAS EQUIVALENTES	FACTOR CAPACIDAD
V-07/055	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. CALDERA ATALAYA	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3497	39,92
V-07/056	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. PEÑAS DE SUSANA	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3262	37,24
V-07/060	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. CHIMIDA, 9MW	ENERCON E - 44	9.000	900	2424	27,67
V-07/064	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. LOS LOMOS	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3355	38,30
V-07/067	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. MONTAÑA MINA II	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3291	37,57
V-07/108	VIVIR DEL AIRE, S.L.	P. E. CHINIJOS DEL VIENTO	ENERCON E - 44	4.500	900	3640	41,55
V-07/166	APROVECHAMIENTOS ENERGÉTICOS RENOVABLES CANARIOS, S.L.	P. E. PUERTA LOS NEGROS	ENERCON E - 44	9.900	900	2611	29,81
V-07/181	APROVECHAMIENTOS ENERGÉTICOS RENOVABLES CANARIOS, S.L.	P. E. MONTAÑA DE FAJA	ENERCON E - 44	9.900	900	2402	27,42
V-07/182	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. VOLCÁN V	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3077	35,13
V-07/184	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. VOLCÁN IV	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2859	32,64

V-07/186	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. VOLCÁN III	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2822	32,21
V-07/191	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. MONTAÑA BERMEJA	ENERCON E - 44	9.900	900	2253	25,72
V-07/194	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. LA CAMELLITA	ENERCON E - 44	9.900	900	2770	31,62
V-07/195	CANARIAS ENERGIA EÓLICA MANAGEMENT, S.L.	P. E. TAHICHE	ENERCON E - 44	9.000	900	2054	23,45
V-07/196	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. ZONZAMAS	ENERCON E - 44	7.200	900	2443	27,89
V-07/197	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. TAHICHE	ENERCON E - 44	9.000	900	2419	27,61
V-07/211	IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE CANARIAS, S.A. (IBERCANARIAS)	P. E. HOYA DE HERRERA	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3121	35,63
V-07/216	IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE CANARIAS, S.A. (IBERCANARIAS)	P. E. VOLCÁN III	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2741	31,29
V-07/220	IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE CANARIAS, S.A. (IBERCANARIAS)	P. E. VOLCÁN II	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2737	31,24
V-07/238	ENERGÍAS EÓLICAS DE LANZAROTE, S.L.	P. E. TEMISAS	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3255	37,16
V-07/239	ENERGÍAS EÓLICAS DE LANZAROTE, S.L.	P. E. VEGA DE SAN JOSÉ	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2230	25,46

V-07/241	ENERGÍAS EÓLICAS DE LANZAROTE, S.L.	P. E. LA DEGOLLADA	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2901	33,12
V-07/244	ENERGÍAS EÓLICAS DE LANZAROTE, S.L.	P. E. ZONZAMIAS (HOYA DE HERRERA)	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3610	41,21
V-07/278	ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE LANZAROTE, S.L.	P. E. UBIGUE	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2572	29,36
V-07/339	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CERRO TABAYESCO III	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2939	33,55
V-07/340	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CERRO TABAYESCO II	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2986	34,09
V-07/341	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CERRO TABAYESCO I	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2939	33,55
V-07/342	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CABRERA PERAZA OESTE (IV)	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3358	38,33
V-07/343	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CABRERA PERAZA ESTE (II)	ENERCON E - 70 E4	6.900	2.300	3251	37,11
V-07/344	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. ARRECIFE II	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2329	26,59
V-07/345	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. ARRECIFE I	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	2281	26,04
V-07/349	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. CERRO TABAYESCO	ENERCON E - 44	9.900	900	2764	31,55
V-07/357	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. CALDERA GRITANA	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3356	38,31

V-07/364	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. FEMÉS	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	3720	42,47
V-07/368	VIENTOS DE ARMINDA, S.L.	P. E. TEGUISE II	VESTAS V - 90 - 3.0 MW	9.000	3.000	2816	32,15
V-07/372	VIENTOS DE ARMINDA, S.L.	P. E. TEGUISE	VESTAS V - 90 - 3.0 MW	9.000	3.000	3007	34,33
V-07/374	VIENTOS DE FAMARA, S.L.	P. E. LZ04	VESTAS V - 90 - 3.0 MW	6.000	3.000	2928	33,42
V-07/438	PROMOCIONES ENERGÉTICAS DE FUERTEVENTURA, S.A.	P. E. DE ZONZAMAS	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	720	8,22
V-07/443	PROMOCIONES ENERGÉTICAS DE FUERTEVENTURA, S.A.	P. E. DE LA MINA	ENERCON E - 70 E4	9.200	2.300	730	8,33
V-07/570	DISA-ACSA SAN BARTOLOMÉ, S.L.	P. E. SAN BARTOLOMÉ - 1	VESTAS V - 90 - 3.0 MW	9.000	3.000	3119	35,61
V-07/571	DISA-ACSA SAN BARTOLOMÉ, S.L.	P. E. SAN BARTOLOMÉ - 2	VESTAS V - 90 - 2.0 MW	8.000	2.000	3650	41,67

ANEXO II

EXCLUIDOS DEL CONCURSO

EXP.	SOLICITANTE	DENOMINACION DEL PARQUE	CAUSAS
V-07/021	SAYAGO WIND, S.L.	P. E. TEGUISE MUNICIPAL	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante. La escritura de constitución presentada no está inscrita en el Registro Mercantil.
V-07/022	SAYAGO WIND, S.L.	P. E. CERRO DE SAN ANDRÉS	- Se le tiene por desistido en cumplimiento de la Base 5.1 de la Orden de 27 de abril de 2007, y del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, al presentar la subsanación fuera de plazo. - Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante. La escritura de constitución presentada no está inscrita en el Registro Mercantil.
V-07/025	SAYAGO WIND, S.L.	P. E. CALDERA DE ZONZOMÁS	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante. La escritura de constitución presentada no está inscrita en el Registro Mercantil. - Incumplimiento de la Base 4.d, al no aportar documentación acreditativa de la constitución de la garantía en concepto de presentación al concurso.
V-07/045	SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A.	P. E. MONTAÑA MINA	- Incumplimiento de la Base 4.d, al no aportar documentación acreditativa de la constitución de la garantía en concepto de presentación al concurso.
V-07/103	TERAWATIO, S. L.	P. E. YAIZA	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad técnica del solicitante. La experiencia acreditada es inferior a 3 años.
V-07/109	ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES, S.A.	P. E. TÍAS	- Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad económica del solicitante. No se presenta Informe de Institución Financiera.
V-07/131	INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE, S.A.	P. E. TEGUISE 2	- Incumplimiento del artículo 25 del Decreto 32/2006, al ser la distancia mínima entre dos aerogeneradores de una misma línea inferior a 2 diámetros
V-07/135	INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE, S.A.	P. E. SAN BARTOLOMÉ	- Incumplimiento del artículo 25 del Decreto 32/2006, al ser la distancia mínima entre dos aerogeneradores de una misma línea inferior a 2 diámetros
V-07/139	INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE, S.A.	P. E. ARRECIFE	- Incumplimiento del artículo 25 del Decreto 32/2006, al ser la distancia mínima entre dos aerogeneradores de una misma línea inferior a 2 diámetros

EXP.	SOLICITANTE	DENOMINACION DEL PARQUE	CAUSAS
V-07/170	INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE, S.A.	P. E. TEGUISE 1	- Incumplimiento del artículo 25 del Decreto 32/2006, al ser la distancia mínima entre dos aerogeneradores de una misma línea inferior a 2 diámetros
V-07/207	INVERSIONES ALISIOS DEL ATLÁNTICO, S.L.	P. E. SAN BARTOLOMÉ II	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal y económica del solicitante, ni la capacidad de representación. - Incumplimiento de la Base 4.d, al no aportar documentación acreditativa de la constitución de la garantía en concepto de presentación al concurso.
V-07/209	INVERSIONES ALISIOS DEL ATLÁNTICO, S.L.	P. E. SAN BARTOLOMÉ I	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal y económica del solicitante, ni la capacidad de representación. - Incumplimiento de la Base 4.d, al no aportar documentación acreditativa de la constitución de la garantía en concepto de presentación al concurso.
V-07/369	PROYECTO AZATIA, S. L.	P. E. LZ07	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad representación.
V-07/370	PROYECTO AZATIA, S. L.	P. E. LZ03	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad representación.
V-07/371	PROYECTO AZATIA, S. L.	P. E. LZ03	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad representación.
V-07/373	PROYECTO AZATIA, S. L.	P. E. LZ06	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad representación.
V-07/382	LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	P. E. LA SANTA	- Incumplimiento del artículo 10.6 del Decreto 32/2006, al estar el aval bastantado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
V-07/462	ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES, S.A.	P. E. HONDURAS II	- Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad económica del solicitante. No se presenta Informe de Institución Financiera.
V-07/471	ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES, S.A.	P. E. HONDURAS I	- Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad económica del solicitante. No se presenta Informe de Institución Financiera.
V-07/472	ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES, S.A.	P. E. VOLCÁN I	- Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad económica del solicitante. No se presenta Informe de Institución Financiera.

EXP.	SOLICITANTE	DENOMINACION DEL PARQUE	CAUSAS
V-07/473	ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES, S.A.	P. E. VOLCÁN II	- Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad económica del solicitante. No se presenta Informe de Institución Financiera.
V-07/474	ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES, S.A.	P. E. HOYA DE HERRERA	- Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad económica del solicitante. No se presenta Informe de Institución Financiera.
V-07/482	VVO ENERGY, S.L.	P. E. DE 9 MW "ATALAYA DE FEMES" EN YAIZA	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad técnica del solicitante. El contrato aportado no se realiza con el solicitante y la experiencia acreditada es inferior a 3 años.
V-07/484	VVO ENERGY, S.L.	P. E. DE 9 MW "RINCÓN DEL GATO" EN TEGUISE	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad técnica del solicitante. El contrato aportado no se realiza con el solicitante y la experiencia acreditada es inferior a 3 años.
V-07/485	VVO ENERGY, S.L.	P. E. DE 9 MW "LAS BREÑAS" EN YAIZA	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad técnica del solicitante. El contrato aportado no se realiza con el solicitante y la experiencia acreditada es inferior a 3 años.
V-07/486	VVO ENERGY, S.L.	P. E. DE 9 MW "HOYA DE HERRERA" EN TEGUISE	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad técnica del solicitante. El contrato aportado no se realiza con el solicitante y la experiencia acreditada es inferior a 3 años.
V-07/487	VVO ENERGY, S.L.	P. E. DE 9 MW "LOS CASCAJOS" EN YAIZA	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad técnica del solicitante. El contrato aportado no se realiza con el solicitante y la experiencia acreditada es inferior a 3 años.
V-07/548	ECOENERGÉTICA DE CANARIAS, S.L.	P. E. YAIZA IV	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante, ni la capacidad de representación. La escritura de constitución presentada está inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior a la finalización del plazo otorgado por la Orden de 27 de abril de 2007, y no se presenta el bastanteo por acto expreso de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.
V-07/550	ECOENERGÉTICA DE CANARIAS, S.L.	P. E. YAIZA V	- Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante, ni la capacidad de representación. La escritura de constitución presentada está inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior a la finalización del plazo otorgado por la Orden de 27 de abril de 2007, y no se presenta el bastanteo por acto expreso de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

EXP.	SOLICITANTE	DENOMINACION DEL PARQUE	CAUSAS
V-07/551	ECOENERGÉTICA DE CANARIAS, S.L.	P. E. YAIZA II	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante, ni la capacidad de representación. La escritura de constitución presentada está inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior a la finalización del plazo otorgado por la Orden de 27 de abril de 2007, y no se presenta el bastanteo por acto expreso de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.
V-07/552	ECOENERGÉTICA DE CANARIAS, S.L.	P. E. YAIZA I	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante, ni la capacidad de representación. La escritura de constitución presentada está inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior a la finalización del plazo otorgado por la Orden de 27 de abril de 2007, y no se presenta el bastanteo por acto expreso de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.
V-07/553	ECOENERGÉTICA DE CANARIAS, S.L.	P. E. YAIZA II	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante, ni la capacidad de representación. La escritura de constitución presentada está inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior a la finalización del plazo otorgado por la Orden de 27 de abril de 2007, y no se presenta el bastanteo por acto expreso de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.
V-07/555	ECOENERGÉTICA DE CANARIAS, S.L.	P. E. TEGUISE	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante, ni la capacidad de representación. La escritura de constitución presentada está inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior a la finalización del plazo otorgado por la Orden de 27 de abril de 2007, y no se presenta el bastanteo por acto expreso de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

ANEXO III

ASIGNACIÓN DE POTENCIA

EXP.	SOLICITANTE	DENOMINACION DEL PARQUE	TRAMO	POTENCIA (kW)	POTENCIA UNITARIA (kW)	MARCA Y MODELO AEROGENERADOR	HORAS EQUIVALENTES	FACTOR CAPACIDAD
V-07/184	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. VOLCÁN IV	1	9.200	2.300	ENERCON - E -70 E4	2859	32,64
V-07/056	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. PEÑAS DE SUSANA	1	9.200	2.300	ENERCON - E -70 E4	3262	37,24
V-07/0349	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. CERRO TABAYESCO	1	2.600	900	ENERCON - E -44	2764	31,55
			2	7.300				
V-07/194	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. LA CAMELLITA	2	8.700	900	ENERCON - E -44	2770	31,62

ANEXO IV

DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE POTENCIA

EXP.	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN DEL PARQUE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
V-07/055	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. CALDERA ATALAYA	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en quinto lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/060	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. CHIMIDA, 9MW	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en doceavo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/064	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. LOS LOMOS	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en séptimo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/067	ALAS CAPITAL & G.N., S.A.	P. E. MONTAÑA MINA II	- El área de sensibilidad eólica afecta a un parque eólico autorizado, por lo que en cumplimiento de la base 7.2, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/108	VIVIR DEL AIRE, S.L.	P. E. CHINIJOS DEL VIENTO	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en décimo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/166	APROVECHAMIENTOS ENERGÉTICOS RENOVABLES CANARIOS, S.L.	P. E. PUERTA LOS NEGROS	- El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/181	APROVECHAMIENTOS ENERGÉTICOS RENOVABLES CANARIOS, S.L.	P. E. MONTAÑA DE FAJA	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en treceavo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/182	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. VOLCÁN V	- El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.

V-07/186	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. VOLCÁN III	<ul style="list-style-type: none"> - El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/191	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. MONTAÑA BERMEJA	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en octavo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/195	CANARIAS ENERGÍA EÓLICA MANAGEMENT, S.L.	P. E. TAHICHE	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en séptimo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/196	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. ZONZAMAS	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en catorceavo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/197	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. TAHICHE	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en noveno lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/211	IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE CANARIAS, S.A. (IBERCANARIAS)	P. E. HOYA DE HERRERA	<ul style="list-style-type: none"> - El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/216	IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE CANARIAS, S.A. (IBERCANARIAS)	P. E. VOLCÁN III	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en quinceavo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/220	IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE CANARIAS, S.A. (IBERCANARIAS)	P. E. VOLCÁN II	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en diecioctavo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/238	ENERGÍAS EÓLICAS DE LANZAROTE, S.L	P. E. TEMISAS	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo quinto lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/239	ENERGÍAS EÓLICAS DE LANZAROTE, S.L	P. E. VEGA DE SAN JOSÉ	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo-tercer lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.

V-07/241	ENERGÍAS EÓLICAS DE LANZAROTE, S.L.	P. E. LA DEGOLLADA	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en décimo-noveno lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/244	ENERGÍAS EÓLICAS DE LANZAROTE, S.L.	P. E. ZONAMAS (HOYA DE HERRERA)	<ul style="list-style-type: none"> - El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/278	ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE LANZAROTE, S.L.	P. E. UBIGUE	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo-primer lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/339	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CERRO TABAYESCO III	<ul style="list-style-type: none"> - El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/340	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CERRO TABAYESCO II	<ul style="list-style-type: none"> - El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/341	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CERRO TABAYESCO I	<ul style="list-style-type: none"> - El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/342	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CABRERA PERAZA OESTE (IV)	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo sexto lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/343	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. CABRERA PERAZA ESTE (II)	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo cuarto lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/344	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. ARRECIFE II	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en décimo séptimo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/345	GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.	P. E. ARRECIFE I	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo segundo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/357	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. CALDERA GRITANA	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en sexto lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.

V-07/364	ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.	P. E. FEMÉS	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en undécimo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/368	VIENTOS DE ARMINDA, S.L.	P. E. TEGUISE II	- El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/372	VIENTOS DE ARMINDA, S.L.	P. E. TEGUISE	- El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la base 7.3, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/374	VIENTOS DE FAMARA, S.L.	P. E. LZ04	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo séptimo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/438	PROMOCIONES ENERGÉTICAS DE FUERTEVENTURA, S.A.	P. E. DE ZONZAMAS	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo noveno lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/443	PROMOCIONES ENERGÉTICAS DE FUERTEVENTURA, S.A.	P. E. DE LA MINA	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo octavo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.
V-07/570	DISA-ACSA SAN BARTOLOMÉ, S.L.	P. E. SAN BARTOLOMÉ - 1	- El área de sensibilidad eólica afecta a un parque eólico autorizado, por lo que en cumplimiento de la base 7.2, se desestima la propuesta de asignación.
V-07/571	DISA-ACSA SAN BARTOLOMÉ, S.L.	P. E. SAN BARTOLOMÉ - 2	- Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en vigésimo lugar para la isla de Lanzarote. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.

34 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 18 de diciembre de 2008, del Director, por la que se da publicidad a la suscripción del convenio de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del Organismo.*

El Servicio Canario de Empleo aspira a la prestación de un servicio público basado, entre otros, en el principio de máxima proximidad al ciudadano canario.

En el caso de la Comunidad Canaria, las circunstancias específicas derivadas de la fragmentación del territorio por la condición de Archipiélago, apoyan la necesidad de cooperación entre la Administración Autónoma y las Corporaciones Locales, por consideraciones de eficacia, economía y proximidad al ciudadano.

La inexistencia de Oficinas de Empleo en el municipio de San Andrés y Sauces, así como las dificultades de accesibilidad a la misma por la gran distancia, aconsejan encomendar al Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces la gestión de determinadas tareas integradas en la gestión del Servicio Canario de Empleo, en base a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del convenio de colaboración por el que se formaliza la Encomienda de Gestión en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del Servicio Canario de Empleo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (SCE) EN EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y CIUDAD DE SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES MATERIALES COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

ANTECEDENTES

El Servicio Canario de Empleo aspira a la prestación de un servicio público basado, entre otros, en el principio de máxima proximidad al ciudadano canario.

Dentro de este objetivo, el principio de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas se manifiesta en técnicas como la encomienda de gestión que facilitan la realización de determinadas actividades propias de la competencia de una Administración mediante el recurso a la infraestructura organizativa y material de otra Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el caso de la Comunidad Canaria, circunstancias específicas derivadas de la fragmentación del territorio por la condición de Archipiélago apoyan aún más esa necesidad de cooperación entre la Administración Autónoma y las Corporaciones Locales. Esa filosofía de gestión se recoge en la comunicación del Gobierno al Parlamento sobre el nuevo marco competencial de las Administraciones Públicas de Canarias y la Resolución de éste, de fechas 28 y 29 de octubre de 1992.

Por otra parte, la inexistencia de Oficinas de Empleo en algunos municipios y/o las dificultades de accesibilidad a la misma por la gran distancia y la carencia o insuficiencia de transporte público, aconsejan desde consideraciones de eficacia, economía de medios y proximidad al ciudadano, la encomienda de gestión de determinadas tareas de ejecución material integradas en la competencia del Servicio Canario de Empleo en la Administración municipal a fin de evitar desplazamiento forzoso del usuario y facilitarle la realización de algunos trámites en su municipio de residencia.

En su virtud,

De una parte, el Servicio Canario de Empleo, y en nombre y representación del mismo, el Excmo. Sr. D. Jorge Marín Rodríguez Díaz, Consejero de Empleo, Industria y Comercio y Presidente del SCE, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el artículo 7 de la Ley 12/2003, del Servicio Canario de Empleo.

Y de otra, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces, y en nombre y representación del mismo, y con la previa autorización expresa (se exige con carácter imperativo y ha de otorgarse por mayoría absoluta del Pleno en este caso) del Pleno de la Corporación, la Sra. Dña. Nieves María Dávila Martín, Alcaldesa Presidenta de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.b) y 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

ACUERDAN:

La encomienda de gestión en los términos que a continuación se indican:

1.- Naturaleza jurídica del Convenio.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Objeto de la encomienda.

1. El Servicio Canario de Empleo tiene atribuidas las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero; Real Decreto 939/1999, de 4 de junio; Real Decreto 115/2000, de 28 de enero; y 748/2001, de 29 de junio, de traspasos a la Comunidad Autónoma de Canarias relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2003, de 4 de abril, por la que se crea el Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

2. Por el presente Convenio, el Servicio Canario de Empleo encomienda al Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces las siguientes actividades integradas en su competencia que a continuación se relacionan:

a) Tramitación de la renovación de la demanda de empleo en las fechas indicadas por el S.C.E.

b) Notificación de las modificaciones de cambio de domicilio (cuando derive de un cambio en el Padrón municipal), teléfono o correo electrónico siempre que no impliquen cambio de municipio u Oficina de Empleo. En caso de cambio de domicilio, el

Ayuntamiento hará entrega de una nueva tarjeta de demanda al interesado.

c) Tramitación de la expedición de duplicados de tarjeta de demanda de empleo en caso de extravío.

d) Tramitación de la expedición de los informes que se indican a continuación:

- De períodos de inscripción.

- De situación administrativa.

e) Atención informativa presencial y suministro de información escrita e impresos normalizados, en relación a las políticas de empleo y formación gestionadas por el S.C.E.

f) Atención informativa general sobre ofertas de empleo en difusión.

3. La presente encomienda no conlleva la asunción de obligaciones de tipo económico por parte de la Administración encomendada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo siguiente.

3.- Forma de ejecución. Derechos y deberes de la Administración gestora de la encomienda.

1. La Administración gestora de la encomienda realizará las actuaciones encomendadas con sus propios medios humanos, materiales y técnicos y bajo la supervisión de la Administración encomendada.

2. La Administración gestora de la encomienda recibirá de la Administración encomendada:

a) Apoyo y supervisión técnica para el ejercicio de la actividad encomendada.

b) Formación de sus recursos humanos en los procedimientos objeto de la encomienda.

c) Suministro de modelos normalizados e impresos.

d) Remisión de la oferta de empleo en difusión con carácter semanal.

3. La tramitación de las renovaciones de demanda de empleo a que se refiere el subapartado a) del apartado 2 del artículo anterior, se realizará necesariamente mediante comparecencia personal del interesado y presentación del original de cualquier documento oficial que acredite su identidad.

4. La realización de cualquiera de las actuaciones previstas en los subapartados b), c) y d) del apartado 2 del artículo anterior se hará siempre a instancia del interesado mediante solicitud escrita, y la entrega de los documentos resultantes se hará previa com-

probación de su identidad en la misma forma indicada en el apartado precedente.

5. La Administración gestora de la encomienda utilizará exclusivamente los modelos normalizados e impresos oficiales que le suministre la Administración encomendante.

6. En el ejercicio de las actuaciones objeto de la encomienda, la Administración gestora de la misma estará obligada a cumplir los requisitos relativos a las demandas de empleo que en cada momento establezca la normativa en vigor.

7. La Administración gestora de la encomienda es responsable de la custodia de los documentos presentados ante ella.

8. Con carácter mensual, la Administración gestora de la encomienda informará de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma a la Administración encomendante conforme a las instrucciones y formato que ésta le facilite.

4.- Alcance y límites de la encomienda. Facultades de la Administración encomendante.

1. La presente encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios y no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

2. La Administración encomendante es responsable de la dirección y supervisión del ejercicio de la actividad encomendada. En el ejercicio de dicha facultad le corresponde:

a) Dictar los correspondientes actos o resoluciones de carácter jurídico en los que se integra la actividad material objeto de encomienda.

b) Impartir instrucciones técnicas para la ejecución de la actividad a la Administración gestora de la encomienda.

c) Fijar estándares de calidad en la prestación material del servicio.

d) Recabar en todo momento información a la Administración gestora de la encomienda sobre la actividad encomendada.

e) Formular requerimientos para la subsanación de las deficiencias observadas.

5.- Vigencia del Convenio y régimen de publicidad.

La encomienda de gestión prevista en el presente Convenio tendrá una validez de un año a partir del

día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, y se entenderá prorrogado automáticamente de año en año si no media denuncia expresa de las partes.

6.- Extinción del Convenio.

1. El presente Convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.

c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.

d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda con la previa autorización expresa del Pleno de la Corporación en la misma forma prevista en el artículo 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

2. La extinción del acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.- Régimen jurídico del Convenio.

1. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Supletoriamente se aplicarán los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de dicha ley.

8.- Competencia jurisdiccional.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), este convenio se ejecutará mediante un acceso a los datos por cuenta de terceros de acuerdo al artículo 12 de la LOPD, y según se describe a continuación:

a) El Ayuntamiento tendrá acceso a los datos del fichero nº 1 de demandantes de empleo creado mediante Orden de 23 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 203, de 17.10.05), a excepción del dato de discapacidad.

b) El Servicio Canario de Empleo permitirá el acceso al personal designado por el Ayuntamiento al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (SISPECAN). Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la LOPD.

c) El Ayuntamiento tratará los datos únicamente para el ejercicio de las funciones descritas en este convenio y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) El Ayuntamiento dará cumplimiento al artículo 5 de derecho de información en la recogida de datos de la LOPD, para lo cual el Servicio Canario de Empleo le facilitará la documentación pertinente.

2. El Servicio Canario de Empleo no comunicará los datos del fichero nº 1 de demandantes de empleo al Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones descritas en este convenio.

10.- Deber de comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, la suscripción del presente acuerdo deberá comunicarse al Gobierno de Canarias, así como a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonomo del Parlamento de Canarias (artículo 16.4 de la Ley 14/1990 en relación con el Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Canarias de 1999, publicado por

Resolución de 22 de junio de 1999).- En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2008.- El Presidente del Servicio Canario de Empleo, D. Jorge Marín Rodríguez Díaz y la Alcaldesa Presidenta del Il. Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, Dña. Nieves María Dávila Martín.

35 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 26 de diciembre de 2008, por la que se rectifica la Resolución de 1 de diciembre de 2008, del Presidente, que hace pública la relación de especialidades formativas que podrán tener la consideración de acciones prioritarias en las convocatorias de acciones de formación.*

Vista la Resolución de 1 de diciembre de 2008, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se hace pública la relación de especialidades formativas que podrán tener la consideración de acciones prioritarias en las convocatorias de acciones de formación se constata la existencia de errores en el anexo en el que se especifica la relación de acciones, que en cada una de las islas, a propuesta de las comisiones técnicas tienen la consideración de prioritarias, así como el número de cursos necesarios para cada una de ellas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La citada Resolución publica en su anexo relación de especialidades formativas que podrán tener la consideración de acciones prioritarias en las convocatorias de acciones de formación.

Segundo.- Advertidos errores en el código de algunas especialidades, la no coincidencia de código y especialidades y la omisión de una acción formativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que se ha verificado la realidad de los errores mencionados y que las Administraciones Públicas pueden, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en adelante LPAC, modifica-

da por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

R E S U E L V O:

Proceder a la corrección de los citados errores:

En la página 24875 del Boletín Oficial de Canarias nº 247, jueves 11 de diciembre, donde dice "SSCF11 METODOLOGÍA DE LA FORMACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA", debe decir "SSCF01 INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA".

En la página 24886 se elimina "ADGZ86 ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS, por no estar en el catálogo de especialidades vigente del INEM".

En la página 24887 donde figura: "AGAX10EXP MANTENIMIENTO Y DISEÑO DE JARDINES", debe decir: "AGA00208 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES".

En la página 24888 debe eliminarse "SSCS32EXP AUXILIAR DE TERAPEUTA INFANTIL" por repetición.

En la página 24888 donde figura "SSCA10 COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA", debe sustituirse por "SSCS40 COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA".

En la página 24890 donde figura "SSCS40 TÉCNICO ESPECIALISTA EN INMIGRACIÓN", debe sustituirse por "SSCS32EXP TÉCNICO ESPECIALISTA EN INMIGRACIÓN".

En la página 24890 deberá añadirse "COMV31CCC TELEMARKETING" (prioridad 1-cursos 1.).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, si bien podrá interponerse, a elección del recurrente, recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2008.- El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Administración Local

Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife)

30 ANUNCIO de 1 de diciembre de 2008, relativo a la contratación para la adquisición de un solar y su inmueble, para ejecutar la obra denominada "Acceso desde el P. K. 31,100 de la Carretera Provincial TF-217, al Camino Antigo de La Puntilla".

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha uno de diciembre de dos mil ocho, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación para la adquisición de un solar y su inmueble, en este municipio, para ejecutar la obra denominada "Acceso desde el P. K. 31,100 de la Carretera Provincial TF-217, al Camino Antigo de La Puntilla", en el término municipal de Santa Úrsula, el cual se expone al público por plazo de veintiséis (26) días naturales, contados a partir del día siguiente al que se produzca la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría Municipal y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la incoación del expediente de contratación, si bien el mismo se aplazará, en cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones particulares.

Objeto del contrato.- Adquisición onerosa de un solar y su inmueble, en este municipio, que cuente con una superficie que oscile entre 100 y 150 m² con el fin de ejecutar la obra denominada "Acceso desde el P. K. 31,100 de la Carretera Provincial TF-217, al Camino Antigo de La Puntilla".

Órgano de contratación.- El órgano de contratación, por razón de la cuantía, es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Presupuesto de licitación.- Tipo de licitación de quinientos setenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (572,69 euros) por metro cuadrado, sin computarse el impuesto a que está sujeto el contrato.

Existencia de crédito presupuestario.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 432.600.00 del presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio.

Procedimiento y forma de ejecución.- El expediente de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto.

Garantías provisional y definitiva.- Exenta.

Documentación del expediente.- De manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para su examen, de ocho (8,00) a catorce (14,00) horas.

Presentación de proposiciones.- Las propuestas constarán de dos sobres que se presentarán cerrados con la denominación y contenidos indicados en el pliego de condiciones económico-administrativas y particulares. Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento o por alguno de los procedimientos establecidos en el pliego, hasta las catorce horas del vigesimosexto (26) día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio con el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La Mesa de contratación procederá, en primer lugar, a la calificación de la documentación general contenida en el sobre número uno, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las once (11,00) horas del día siguiente hábil (excepto sábados) al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hubiere presentado alguna por correo y se hubiere cumplido con lo dispuesto en este pliego, teniendo lugar en este caso la apertura a las doce horas del día siguiente hábil, una vez recibida dicha documentación. Una vez examinada la misma, se levantará acta con expresión, en su caso, de los licitadores excluidos y de las causas de su exclusión, pudiendo solicitar de los licitadores las subsanaciones en un plazo no superior a tres días hábiles. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La apertura del sobre número dos se verificará, en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las once (11,00) horas del tercer día siguiente hábil (excepto sábados) al día de la apertura del sobre número uno, previa comunicación, vía fax, por parte del Ayuntamiento a cada uno de los licitadores. Al efecto se levantará la sesión, de la que se extenderá la correspondiente acta.

Sólo para el caso de que por parte de la Mesa se requiriera a algún licitador para subsanar documentación, la apertura del sobre número dos se verificará, en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento u oficina que al efecto se señale, previa comunicación por parte del Ayuntamiento a todos los licitadores, al menos con un día de antelación, del día y de la hora de celebración del citado acto. En este caso se comunicará a cada uno de los licitadores, vía fax.

Santa Úrsula, a 1 de diciembre de 2008.- El Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

31 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de noviembre de 2008, relativo a notificación de Resolución de 24 de octubre de 2008, de este Centro Directivo, por la que se inicia el expediente sancionador por infracción pesquera nº 303/07TF a D. Aythamy Hernández Ramírez y D. David Benigno Carballo Cabrera.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Aythamy Hernández Ramírez, así como a D. David Benigno Carballo Cabrera, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de 24 de octubre de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 303/07TF a D. Aythamy Hernández Ramírez y a D. David Benigno Carballo Cabrera.

DENUNCIADOS: D. Aythamy Hernández Ramírez y D. David Benigno Carballo Cabrera.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de 24 de octubre de 2008, del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador por infracción pesquera nº 303/07TF a D. Aythamy Hernández Ramírez y a D. David Benigno Carballo Cabrera.

Resolución de 24 de octubre de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 303/07TF.

Vista la denuncia nº 07/05 levantada por los Auxiliares del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 5 de abril de 2007, a las 14 horas, se pudo observar cómo en Puerto Naos, Frontera, D. Mario Javier Cabello Camacho, con D.N.I. nº 43.818.548-Y, D. David Benigno Carballo Cabrera, con D.N.I. nº 78.705.785-S, D. Aythamy Hernández Ramírez, con D.N.I. nº 78.556514-Z, prac-

ticaban la pesca recreativa de caña desde la embarcación de nombre "Valery" y matrícula 7ª TE-1-238-06 en la reserva integral de la reserva marina del Mar de las Calmas, concretamente en un punto de situación: Latitud 27º 38' 716 N, Longitud 18º 00' 077 W.

Segundo.- Se hace constar en el acta el decomiso de las capturas obtenidas (5 gallos, 5 cabrillas, 2 bovinegros) las cuales fueron entregadas previo recibo a la residencia de ancianos de El Pinar.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D. David Benigno Caraballo Cabrera, no dispone, en el día de la denuncia, de la licencia de pesca de 3ª clase.

Cuarto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, establece en su artículo 3 que: "con carácter general, en la zona de reserva integral indicada queda prohibido cualquier tipo de práctica de pesca marítima, extracción de fauna y flora y la realización de actividades subacuáticas, exceptuando la pesca profesional de túnidos. Para fines de carácter científico llevados a cabo a través de instituciones u organizaciones de tal carácter, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna, siendo preciso para ello la autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Viceconsejería de Pesca".

IV.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32.1 que: "El ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca".

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa de caña desde embarcación en una reserva integral puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

VII.- El hecho de practicar pesca recreativa de superficie desde embarcación en una reserva integral, puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- El hecho de practicar pesca sin la licencia preceptiva, puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos

referentes a la tramitación del procedimiento de infracción grave:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 303/07, a D. Mario Javier Cabello Camacho, con D.N.I. nº 43.818.548-Y, D. David Benigno Caraballo Cabrera, con D.N.I. nº 78.705.785-S, D. Aythamy Hernández Ramírez, con D.N.I. nº 78.556514-Z, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 3 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

cedimiento de reintegro parcial y no exigibilidad de la subvención concedida a la empresa Ludomarca, S.L., con C.I.F. nº B-38665568, iniciado mediante Resolución de 14 de marzo de 2006.

No habiéndose podido practicar la notificación del oficio por el que se notifica la Resolución del Viceconsejero de Pesca de 6 de noviembre de 2008, por la que se declara la caducidad en el procedimiento de reintegro parcial y no exigibilidad de la subvención concedida a la empresa Ludomarca S.L., iniciado mediante Resolución de 14 de marzo de 2006, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que se inserta a continuación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Resolución de 6 de noviembre de 2008, del Viceconsejero de Pesca, por la que se declara la caducidad en el procedimiento de reintegro parcial y no exigibilidad de la subvención concedida a la empresa Ludomarca, S.L., con C.I.F. nº B-38665568, iniciado mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2006.

Visto el procedimiento administrativo de reintegro parcial, iniciado en el expediente de subvención con números de referencia 3441CAN0032 correspondientes a la subvención concedida a la entidad Ludomarca, S.L., mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de 15 de diciembre de 2004.

Visto el Informe propuesta elevado por el Servicio de Estructura Pesqueras de esta Viceconsejería de Pesca, y en base a lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- La citada Resolución, de 14 de marzo de 2006, inició un procedimiento de reintegro parcial y no exigibilidad de la subvención concedida a la entidad Ludomarca, S.L., con C.I.F. B 38665568, mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de 15 de diciembre de 2004, sin que, hasta el día de la fecha, haya recaído resolución expresa poniendo fin al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los procedimientos para el reintegro de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Canarias vienen regulados en el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se

32 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de diciembre de 2008, por el que se notifica a la entidad Ludomarca, S.L., la Resolución de 6 de noviembre de 2008, de este Centro Directivo, por la que se declara la caducidad en el pro-*

establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin embargo, en este artículo no se establece el plazo que tiene esta Administración para dictar resolución expresa en estos procedimientos.

Segundo.- Por lo que concierne a este aspecto procede la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), que regula el procedimiento administrativo común aplicable a todas las Administraciones Públicas y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica vinculadas o dependientes de aquéllas.

Tercero.- El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) recoge que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”, especificando el apartado 3 de este artículo que “... Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses”.

Cuarto.- Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) recoge que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”.

Quinto.- El artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “Salvo disposición expresa en contrario, el plazo de resolución de los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables a los ciudadanos será de tres meses con carácter general y seis meses en los procedimientos sancionadores y en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva”.

Sexto.- El artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece “La caducidad no produci-

rá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Séptimo.- La Orden de 5 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la que delega en el Viceconsejero de Pesca la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y sancionadores relativos a expedientes de ayudas y subvenciones concedidas por éste en virtud de la delegación que tenga atribuida.

De conformidad con lo expuesto y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado mediante Resolución de 14 de marzo de 2006, de reintegro parcial y no exigibilidad de la subvención concedida a la entidad Ludomarca, S.L., con C.I.F. B 38665568, mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de 15 de diciembre de 2004, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente de reintegro, por la misma o distinta causa, si resulta procedente.

Segundo.- Que se notifique al interesado la presente Resolución, haciéndole saber que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

33 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ole Jann, de la comunicación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente 1136/02-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Ole Jann, de la comunicación de la Propuesta de Resolución, de 24 de noviembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución, de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Ole Jann, la comunicación de Propuesta de Resolución, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de 24 de noviembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia 1136/02-U y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- No procede en este caso proponer sanción alguna al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 205.1 del TRLoTENC.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras.

A tal efecto se requiere al expedientado para que en el plazo de un mes presente, ante la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que el incumplimiento de tal requerimiento, dará lugar, a que esta Administración ejecutará subsidiariamente la orden de reposición, con cargo al infractor, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento.

Tercero.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado, poniendo en su conocimiento, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, lo siguiente:

a) Que frente a esta Propuesta de Resolución puede presentar alegaciones, documentos e informaciones, en el plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente.

b) A esta notificación se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener copia de los que estime convenientes.

c) Una vez evacuado este trámite, y vistas las alegaciones, informaciones y pruebas aportadas, se elevará todo lo actuado al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para que resuelva lo que proceda.”

Cuarto.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

34 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Rosa Abreu Pérez, de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de declarar restablecido el orden jurídico infringido recaída en el expediente 1445/05-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Rosa Abreu Pérez, de la Resolución por la que se declara restablecido el orden jurídico infringido, de fecha 2 de diciembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada Resolución, de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Rosa Abreu Pérez, la Resolución por la que se declara restablecido el orden jurídico infringido, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 2 de diciembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con

referencia 1445/05-U y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“RESUELVO:

Primero.- Declarar restablecido el orden jurídico infringido mediante la reposición de la realidad física alterada.

Segundo.- Ordenar la reducción de la cuantía de la sanción impuesta en el procedimiento sancionador en un noventa por ciento, lo que da como resultado una sanción por importe que asciende a dos mil doscientos trece (2.213) euros las obras promovidas por Dña. Rosa Abreu Pérez, en el lugar denominado calle Los Celajes, 48, Barrio Santa Catalina, del término municipal de La Guancha, por carecer de calificación territorial de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Tercero.- Proceder a la elaboración de cargo de liquidaciones que recoja la reducción resultante por importe de dos mil doscientos trece (2.213) euros como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en el artículo 182.1 del citado Texto Refundido.

Notificar al interesado y el Servicio de Asuntos Económicos.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Otras Administraciones

**Juzgado de Primera Instancia
nº 6 de Arona**

35 *EDICTO de 14 de octubre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000273/2007.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 6.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Arona, a 22 de abril de 2008.

Vistos por José Ramón Corral Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Arona, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado con el nº 273/2007, a instancia de la entidad Nostramo, S.A., representado por la procuradora Francisca Adán Díaz y asistido por el letrado Juan Manuel Fernández del Torco, contra la entidad Sea Quest 99, S.L. y la entidad Butterfly Booking Agency, la primera representada por la procuradora Cristina Escuela Gutiérrez y asistido por el letrado Jonay J. Ríos Torres y la segunda en situación de rebeldía procesal, con arreglo a los siguientes

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo estimar íntegramente la demanda presentada por la procuradora Francisca Adán Díaz, contra la entidad Sea Quest 99, S.L. y la entidad Butterfly Booking Agency en nombre y representación de la entidad Nostramo, S.A., condenando conjunta y solidariamente a ambas partes codemandadas al abono de la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y nueve euros con cinco céntimos (5.559,05 euros) a la parte demandante, así como al pago de los intereses moratorios y procesales en los términos expuestos en el fundamento jurídico 3º de la presente resolución, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales derivadas de la presente litis a la entidad Sea Quest 99, S.L. y la entidad Butterfly Booking Agency.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que pueden interponer contra la misma recurso de apelación en los cinco días siguientes al de su notificación del que en su caso conocerá la Ilma Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta Sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Arona, a 14 de octubre de 2008.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Arrecife

36 *EDICTO de 12 de noviembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000058/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Arrecife.

JUICIO: ordinario 0000058/2008.

PARTE DEMANDANTE: D. Jesús Miguel Cabrera de la Cruz.

PARTE DEMANDADA: Dña. María Victoria Salas Bayón y D. Manuel Fernando Fernández Segane.

SOBRE: juicio arrendaticio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo Fallo es el siguiente:

FALLO

1.- Que estimo íntegramente la demanda presentada por D. Jesús Miguel Cabrera de la Cruz, contra D. Manuel Fernando Fernández y Dña. María Victoria Salas Bayón, declarando resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, dando lugar al desahucio de los demandados de la vivienda sita en la calle Ancla, 22, Bajo de Playa Honda, San Bartolomé, que deberán desalojar y devolver a su propietario, procediéndose en caso contrario a su lanzamiento.

2.- La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 7 de noviembre de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a costa de la parte demandante, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a los demandados declarados en rebeldía en el presente procedimiento: Dña. María Victoria Salas Bayón y D. Manuel Fernando Fernández Segane.

En Arrecife, a 12 de noviembre de 2008.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Arrecife, a 12 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.